Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Control Presupuestario

2025/2153(DEC)

28.1.2026

ENMIENDAS
1 - 50

Proyecto de informe
Pasquale Tridico
(PE778.065v01-00)

Aprobación de la gestión 2024: presupuesto general de la UE – Defensor del Pueblo Europeo
(2025/2153(DEC))

Enmienda 1
Caterina Chinnici

Propuesta de Resolución
Considerando A

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
A. Considerando que, en el contexto del procedimiento de aprobación de la gestión, la autoridad de aprobación de la gestión desea hacer hincapié en que es particularmente importante reforzar aún más la legitimidad democrática de las instituciones de la Unión mejorando la transparencia y la rendición de cuentas y aplicando el concepto de presupuestación basada en el rendimiento y una buena gobernanza de los recursos humanos;	A. Considerando que, en el contexto del procedimiento de aprobación de la gestión, la autoridad de aprobación de la gestión desea hacer hincapié en que es particularmente importante reforzar aún más la legitimidad democrática de las instituciones de la Unión mejorando la transparencia y la rendición de cuentas y aplicando el concepto de presupuestación basada en el rendimiento***, garantizando una gestión financiera prudente, eficiente y orientada a la consecución de resultados*** y una buena gobernanza de los recursos humanos;

Or. en

Enmienda 2
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Resolución
Considerando D bis (nuevo)

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
	D bis. Considerando que mantener los más altos niveles de independencia institucional y evitar toda percepción de favoritismo en los nombramientos de altos cargos es esencial para salvaguardar la confianza pública en el papel del Defensor del Pueblo como guardián de la buena administración de la Unión;

Or. en

Enmienda 3
Caterina Chinnici

Propuesta de Resolución
Apartado 5

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
5. Observa que los esfuerzos de supervisión del presupuesto durante el ejercicio 2024 dieron lugar a un porcentaje de ejecución presupuestaria del 97,55 %, lo que representa un incremento del 2,16 % con respecto a 2023; observa que este porcentaje incluye los créditos prorrogados de 2024 a 2025; constata que el porcentaje de ejecución de los créditos de pago fue del 97,08 %, lo que representa una reducción del 0,50 % con respecto a 2023; señala un aumento del 29,60 % de los créditos prorrogados (créditos C8), es decir, de 304 550 EUR en 2023 a 394 667 EUR en 2024; observa una mejora en el porcentaje de ejecución de las prórrogas automáticas de los créditos del ejercicio anterior, que en 2024 fue del 76,59 %, frente al 73,27 % en 2023;	5. Observa que los esfuerzos de supervisión del presupuesto durante el ejercicio 2024 dieron lugar a un porcentaje de ejecución presupuestaria del 97,55 %, lo que representa un incremento del 2,16 % con respecto a 2023; observa que este porcentaje incluye los créditos prorrogados de 2024 a 2025; constata que el porcentaje de ejecución de los créditos de pago fue del 97,08 %, lo que representa una reducción del 0,50 % con respecto a 2023; señala un aumento del 29,60 % de los créditos prorrogados (créditos C8), es decir, de 304 550 EUR en 2023 a 394 667 EUR en 2024; observa una mejora en el porcentaje de ejecución de las prórrogas automáticas de los créditos del ejercicio anterior, que en 2024 fue del 76,59 %, frente al 73,27 % en 2023; ***constata, no obstante, que este porcentaje siguió siendo bajo en comparación con 2022 (92,59 %), y reitera su llamamiento al Defensor del Pueblo para que redoble sus esfuerzos por mejorar tal proporción;***

Or. en

Enmienda 4
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Resolución
Apartado 7

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
7. Observa con satisfacción que, según el informe anual de actividades de la Defensora del Pueblo para 2024 (en lo	7. Observa con satisfacción que, según el informe anual de actividades del Defensor del Pueblo para 2024 (en lo

sucesivo, «informe anual»), todos los pagos se efectuaron dentro del plazo reglamentario de 30 días en 2024; señala, además, que el plazo medio para el pago de las facturas fue de 13,20 días, lo que supone una mejora con respecto a 2023 (13,50 días); observa, en relación con la migración del Defensor del Pueblo a un nuevo sistema financiero y contable (SUMMA), que se pide al Defensor del Pueblo que abone 200 000 EUR por sus derechos de acceso, el mismo importe que se pide a otras instituciones de la Unión de más envergadura; observa que este importe duplica el presupuesto del Defensor del Pueblo para este tipo de servicios; pide a la Comisión que encuentre una solución que permita a la Defensora del Pueblo tener acceso a SUMMA a un precio proporcional al tamaño del Defensor del Pueblo;	sucesivo, «informe anual»), todos los pagos se efectuaron dentro del plazo reglamentario de 30 días en 2024; señala, además, que el plazo medio para el pago de las facturas fue de 13,20 días, lo que supone una mejora con respecto a 2023 (13,50 días); observa, en relación con la migración del Defensor del Pueblo a un nuevo sistema financiero y contable (SUMMA), que se pide al Defensor del Pueblo que abone 200 000 EUR por sus derechos de acceso, el mismo importe que se pide a otras instituciones de la Unión de más envergadura; observa que este importe duplica el presupuesto del Defensor del Pueblo para este tipo de servicios; pide a la Comisión que encuentre una solución que permita al Defensor del Pueblo tener acceso a SUMMA a un precio proporcional al tamaño del Defensor del Pueblo; ***pide que se establezca un modelo de costes transparente, objetivo y ajustado al tamaño para el acceso a los sistemas financieros institucionales compartidos, de modo que las entidades pequeñas no soporten una carga desproporcionada y puedan cumplir las obligaciones de gestión financiera sin desplazar los recursos operativos;***

Or. en

Enmienda 5
Vlad Vasile-Voiculescu, Olivier Chastel, Gerben-Jan Gerbrandy, Gilles Boyer, Michal Wiezik

Propuesta de Resolución
Apartado 7

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
7. Observa con satisfacción que, según el informe anual de actividades de la Defensora del Pueblo para 2024 (en lo sucesivo, «informe anual»), todos los pagos se efectuaron dentro del plazo reglamentario de 30 días en 2024; señala,	7. Observa con satisfacción que, según el informe anual de actividades del Defensor del Pueblo para 2024 (en lo sucesivo, «informe anual»), todos los pagos se efectuaron dentro del plazo reglamentario de 30 días en 2024; señala,

además, que el plazo medio para el pago de las facturas fue de 13,20 días, lo que supone una mejora con respecto a 2023 (13,50 días); observa, en relación con la migración del Defensor del Pueblo a un nuevo sistema financiero y contable (SUMMA), que se pide al Defensor del Pueblo que abone 200 000 EUR por sus derechos de acceso, el mismo importe que se pide a otras instituciones de la Unión de más envergadura; observa que este importe duplica el presupuesto del Defensor del Pueblo para este tipo de servicios; pide a la Comisión que encuentre una solución que permita a la Defensora del Pueblo tener acceso a SUMMA a un precio proporcional al tamaño del Defensor del Pueblo;	además, que el plazo medio para el pago de las facturas fue de 13,20 días, lo que supone una mejora con respecto a 2023 (13,50 días); observa, en relación con la migración del Defensor del Pueblo a un nuevo sistema financiero y contable (SUMMA), que se pide al Defensor del Pueblo que abone 200 000 EUR por sus derechos de acceso, el mismo importe que se pide a otras instituciones de la Unión de más envergadura; observa que este importe duplica el presupuesto del Defensor del Pueblo para este tipo de servicios; pide a la Comisión que encuentre una solución que permita al Defensor del Pueblo tener acceso a SUMMA a un precio proporcional al tamaño del Defensor del Pueblo; ***subraya que los instrumentos interinstitucionales obligatorios deben seguir un principio de proporcionalidad con arreglo al cual las tasas se ajustan en función del presupuesto de la institución y del número de usuarios con el fin de evitar el agotamiento de los recursos destinados al cumplimiento del mandato principal de la institución;***

Or. en

Enmienda 6
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Resolución
Apartado 7

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
7. Observa con satisfacción que, según el informe anual de actividades de la Defensora del Pueblo para 2024 (en lo sucesivo, «informe anual»), todos los pagos se efectuaron dentro del plazo reglamentario de 30 días en 2024; señala, además, que el plazo medio para el pago de las facturas fue de 13,20 días, lo que supone una mejora con respecto a 2023 (13,50 días); observa, en relación con la	7. Observa con satisfacción que, según el informe anual de actividades del Defensor del Pueblo para 2024 (en lo sucesivo, «informe anual»), todos los pagos se efectuaron dentro del plazo reglamentario de 30 días en 2024; señala, además, que el plazo medio para el pago de las facturas fue de 13,20 días, lo que supone una mejora con respecto a 2023 (13,50 días); observa, en relación con la

migración del Defensor del Pueblo a un nuevo sistema financiero y contable (SUMMA), que se pide al Defensor del Pueblo que abone 200 000 EUR por sus derechos de acceso, el mismo importe que se pide a otras instituciones de la Unión de más envergadura; observa que este importe duplica el presupuesto del Defensor del Pueblo para este tipo de servicios; pide a la Comisión que encuentre una solución que permita a la Defensora del Pueblo tener acceso a SUMMA a un precio proporcional al tamaño del Defensor del Pueblo;

migración del Defensor del Pueblo a un nuevo sistema financiero y contable (SUMMA), que se pide al Defensor del Pueblo que abone 200 000 EUR por sus derechos de acceso, el mismo importe que se pide a otras instituciones de la Unión de más envergadura; observa que este importe duplica el presupuesto del Defensor del Pueblo para este tipo de servicios; pide a la Comisión que encuentre una solución que permita al Defensor del Pueblo tener acceso a SUMMA a un precio proporcional al tamaño del Defensor del Pueblo***, garantizando así que las pequeñas instituciones no soporten una carga desproporcionada***;

Or. en

Enmienda 7
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Resolución
Apartado 8

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
8. Observa que la repercusión de la guerra de agresión rusa contra Ucrania ***siguió generando*** presión presupuestaria para la Defensora del Pueblo en 2024; ***señala que la Defensora del Pueblo se vio más afectado por el aumento de los costes de la energía***; observa, en este contexto, que, con el fin de adaptarlo a los costes reales, hubo que volver a calcular la cantidad a tanto alzado abonada por la Defensora del Pueblo al Parlamento por los gastos de alquiler; señala que, como consecuencia de ello, el gasto energético real de la Defensora del Pueblo en 2024 aumentó un 75 %, pasando de 168 900 EUR en 2023 a 295 400 EUR en 2024; toma nota de que, según el cuestionario, la Defensora del Pueblo considera que el efecto acumulativo de la presión inflacionista y la limitación de los	8. Observa que la repercusión de la guerra de agresión rusa contra Ucrania ***y el impacto acumulado de la inflación, la volatilidad de los precios de la energía y los rígidos límites máximos aplicados a los gastos no salariales generó una*** presión presupuestaria ***estructural*** para el Defensor del Pueblo ***Europeo*** en 2024; ***destaca que se corre el riesgo de que esta presión, si no se aborda adecuadamente, socave la rentabilidad, la previsibilidad y la sostenibilidad de las actividades de la institución***; observa, en este contexto, que, con el fin de adaptarlo a los costes reales, hubo que volver a calcular la cantidad a tanto alzado abonada por el Defensor del Pueblo al Parlamento por los gastos de alquiler; señala que, como consecuencia de ello, el gasto energético real del Defensor del Pueblo en 2024 aumentó un 75 %,

gastos no salariales a un máximo del 2 % en comparación con el ejercicio anterior afectan a la sostenibilidad a largo plazo del presupuesto del Defensor del Pueblo; reconoce la necesidad de que todas las instituciones de la Unión mejoren su gestión presupuestaria teniendo también en cuenta la volatilidad de los precios, en especial en el sector de la energía, a la hora de celebrar contratos con proveedores de servicios;

pasando de 168 900 EUR en 2023 a 295 400 EUR en 2024; toma nota de que, según el cuestionario, el Defensor del Pueblo considera que el efecto acumulativo de la presión inflacionista y la limitación de los gastos no salariales a un máximo del 2 % en comparación con el ejercicio anterior afectan a la sostenibilidad a largo plazo del presupuesto del Defensor del Pueblo; reconoce la necesidad de que todas las instituciones de la Unión mejoren su gestión presupuestaria teniendo también en cuenta la volatilidad de los precios, en especial en el sector de la energía, a la hora de celebrar contratos con proveedores de servicios; ***subraya que la disciplina presupuestaria debe conciliarse con unas evaluaciones de costes realistas con el fin de salvaguardar el dinero de los contribuyentes, manteniendo al mismo tiempo la continuidad operativa;***

Or. en

Enmienda 8
Caterina Chinnici

Propuesta de Resolución
Apartado 8

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
8. Observa que la repercusión de la guerra de agresión rusa contra Ucrania siguió generando presión presupuestaria para la Defensora del Pueblo en 2024; señala que la Defensora del Pueblo se vio más afectado por el aumento de los costes de la energía; observa, en este contexto, que, con el fin de adaptarlo a los costes reales, hubo que volver a calcular la cantidad a tanto alzado abonada por la Defensora del Pueblo al Parlamento por los gastos de alquiler; señala que, como consecuencia de ello, el gasto energético real de la Defensora del Pueblo en 2024 aumentó un 75 %, pasando de	8. Observa que la repercusión de la guerra ***ilegal*** de agresión rusa contra Ucrania siguió generando presión presupuestaria para el Defensor del Pueblo en 2024; señala que el Defensor del Pueblo se vio más afectado por el aumento de los costes de la energía; observa, en este contexto, que, con el fin de adaptarlo a los costes reales, hubo que volver a calcular la cantidad a tanto alzado abonada por el Defensor del Pueblo al Parlamento por los gastos de alquiler; señala que, como consecuencia de ello, el gasto energético real del Defensor del Pueblo en 2024 aumentó un 75 %, pasando de

168 900 EUR en 2023 a 295 400 EUR en 2024; toma nota de que, según el cuestionario, la Defensora del Pueblo considera que el efecto acumulativo de la presión inflacionista y la limitación de los gastos no salariales a un máximo del 2 % en comparación con el ejercicio anterior afectan a la sostenibilidad a largo plazo del presupuesto del Defensor del Pueblo; reconoce la necesidad de que todas las instituciones de la Unión mejoren su gestión presupuestaria teniendo también en cuenta la volatilidad de los precios, en especial en el sector de la energía, a la hora de celebrar contratos con proveedores de servicios;

168 900 EUR en 2023 a 295 400 EUR en 2024; toma nota de que, según el cuestionario, el Defensor del Pueblo considera que el efecto acumulativo de la presión inflacionista y la limitación de los gastos no salariales a un máximo del 2 % en comparación con el ejercicio anterior afectan a la sostenibilidad a largo plazo del presupuesto del Defensor del Pueblo; reconoce la necesidad de que todas las instituciones de la Unión mejoren su gestión presupuestaria teniendo también en cuenta la volatilidad de los precios, en especial en el sector de la energía, a la hora de celebrar contratos con proveedores de servicios;

Or. en

Enmienda 9
Vlad Vasile-Voiculescu, Olivier Chastel, Gerben-Jan Gerbrandy, Gilles Boyer, Michal Wiezik

Propuesta de Resolución
Apartado 9

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
9. Observa que el presupuesto para misiones del personal ascendió a 120 000 EUR en 2024 (el mismo importe que para 2023); señala, no obstante, que durante 2024 se llevó a cabo un refuerzo del artículo presupuestario para misiones superior al 38,60 % mediante transferencias internas; toma nota de la explicación de la Defensora del Pueblo, según la cual dicho refuerzo fue necesario debido a la inflación y al aumento de los costes de alojamiento, al aumento del número de misiones necesarias de la institución y a las estimaciones presupuestarias basadas en las de ejercicios anteriores durante los cuales los viajes fueron limitados debido a la pandemia de COVID-19; observa que el presupuesto inicial para misiones de la Defensora del	9. Observa que el presupuesto para misiones del personal ascendió a 120 000 EUR en 2024 (el mismo importe que para 2023); señala, no obstante, que durante 2024 se llevó a cabo un refuerzo del artículo presupuestario para misiones superior al 38,60 % mediante transferencias internas; toma nota de la explicación del Defensor del Pueblo, según la cual dicho refuerzo fue necesario debido a la inflación y al aumento de los costes de alojamiento, al aumento del número de misiones necesarias de la institución y a las estimaciones presupuestarias basadas en las de ejercicios anteriores durante los cuales los viajes fueron limitados debido a la pandemia de COVID-19; observa que el presupuesto inicial para misiones del Defensor del Pueblo siguió siendo el

Pueblo siguió siendo el mismo en 2023 que en ejercicios anteriores (2022 y 2023), es decir, 35 000 EUR; observa que, tras el refuerzo de dicho presupuesto mediante transferencias internas, los gastos realmente incurridos con sus misiones ascendieron en total a 41 326 EUR en 2024[3];

[3] https://www.ombudsman.europa.eu/es/doc/declarations-and-transparency/es/196382 y https://www.ombudsman.europa.eu/es/doc/declarations-and-transparency/es/198831.

mismo en 2023 que en ejercicios anteriores (2022 y 2023), es decir, 35 000 EUR; observa que, tras el refuerzo de dicho presupuesto mediante transferencias internas, los gastos realmente incurridos con sus misiones ascendieron en total a 41 326 EUR en 2024[3]; ***pide una previsión presupuestaria inicial más realista de los viajes a fin de minimizar la dependencia de grandes transferencias a mitad de año y garantizar una planificación financiera estable;***

[3] https://www.ombudsman.europa.eu/es/doc/declarations-and-transparency/es/196382 y https://www.ombudsman.europa.eu/es/doc/declarations-and-transparency/es/198831.

Or. en

Enmienda 10
José Cepeda

Propuesta de Resolución
Apartado 12

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
12. Elogia a la Defensora del Pueblo por haber reducido el tiempo necesario para tramitar los expedientes en diferentes niveles del procedimiento, como el tiempo medio dedicado a la tramitación (de 39 días en 2023 a 36 días en 2024) o el tiempo necesario para tramitar un expediente en el marco de un mandato (de 91 días en 2023 a 86 días en 2024); observa, no obstante, un aumento significativo del tiempo medio necesario para archivar casos en el ámbito del acceso público a los documentos, que pasó de 42 días en 2023 a 85 días hábiles en 2024; observa que la Defensora del Pueblo superó su objetivo (100 %) en cuanto a la tasa de resolución (es decir, los casos cerrados en comparación con los nuevos casos registrados durante el	12. Elogia al Defensor del Pueblo por haber reducido el tiempo necesario para tramitar los expedientes en diferentes niveles del procedimiento, como el tiempo medio dedicado a la tramitación (de 39 días en 2023 a 36 días en 2024) o el tiempo necesario para tramitar un expediente en el marco de un mandato (de 91 días en 2023 a 86 días en 2024); observa, no obstante, un aumento significativo del tiempo medio necesario para archivar casos en el ámbito del acceso público a los documentos, que pasó de 42 días en 2023 a 85 días hábiles en 2024; observa que el Defensor del Pueblo superó su objetivo (100 %) en cuanto a la tasa de resolución (es decir, los casos cerrados en comparación con los nuevos casos registrados durante el

ejercicio); lamenta, no obstante, que el tiempo medio (168 días) para tramitar una investigación siguiera siendo elevado en 2024 (frente a los 165 días de 2023), muy por encima del objetivo fijado de 150 días; observa con satisfacción, en este contexto, que, según el informe de la Defensora del Pueblo al Parlamento sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión para el ejercicio 2023 (en lo sucesivo, «informe de seguimiento»), uno de los objetivos estratégicos clave de la Defensora del Pueblo recién elegida es reforzar la cooperación y el diálogo con las instituciones, órganos y organismos de la Unión, con vistas, en última instancia, a reducir el tiempo necesario para tramitar las investigaciones;

ejercicio); lamenta, no obstante, que el tiempo medio (168 días) para tramitar una investigación siguiera siendo elevado en 2024 (frente a los 165 días de 2023), muy por encima del objetivo fijado de 150 días; observa con satisfacción, en este contexto, que, según el informe del Defensor del Pueblo al Parlamento sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión para el ejercicio 2023 (en lo sucesivo, «informe de seguimiento»), uno de los objetivos estratégicos clave de la defensora del pueblo recién elegida es reforzar la cooperación y el diálogo con las instituciones, órganos y organismos de la Unión, con vistas, en última instancia, a reducir el tiempo necesario para tramitar las investigaciones; ***recomienda que el Defensor del Pueblo siga perfeccionando los indicadores clave de rendimiento relacionados con la duración de la tramitación de los asuntos reflejando mejor la diferente complejidad de cada uno de ellos, con el fin de garantizar una evaluación del rendimiento más realista, significativa y orientada a la eficiencia;***

Or. en

Enmienda 11
Vlad Vasile-Voiculescu, Olivier Chastel, Gerben-Jan Gerbrandy, Gilles Boyer, Michal Wiezik

Propuesta de Resolución
Apartado 12

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
12. Elogia a la Defensora del Pueblo por haber reducido el tiempo necesario para tramitar los expedientes en diferentes niveles del procedimiento, como el tiempo medio dedicado a la tramitación (de 39 días en 2023 a 36 días en 2024) o el tiempo necesario para tramitar un expediente en el marco de un mandato (de 91 días en 2023 a 86 días en 2024); observa, no obstante,	12. Elogia al Defensor del Pueblo por haber reducido el tiempo necesario para tramitar los expedientes en diferentes niveles del procedimiento, como el tiempo medio dedicado a la tramitación (de 39 días en 2023 a 36 días en 2024) o el tiempo necesario para tramitar un expediente en el marco de un mandato (de 91 días en 2023 a 86 días en 2024); observa, no obstante,

un aumento significativo del tiempo medio necesario para archivar casos en el ámbito del acceso público a los documentos, que pasó de 42 días en 2023 a 85 días hábiles en 2024; observa que la Defensora del Pueblo superó su objetivo (100 %) en cuanto a la tasa de resolución (es decir, los casos cerrados en comparación con los nuevos casos registrados durante el ejercicio); lamenta, no obstante, que el tiempo medio (168 días) para tramitar una investigación siguiera siendo elevado en 2024 (frente a los 165 días de 2023), muy por encima del objetivo fijado de 150 días; observa con satisfacción, en este contexto, que, según el informe de la Defensora del Pueblo al Parlamento sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión para el ejercicio 2023 (en lo sucesivo, «informe de seguimiento»), uno de los objetivos estratégicos clave de la Defensora del Pueblo recién elegida es reforzar la cooperación y el diálogo con las instituciones, órganos y organismos de la Unión, con vistas, en última instancia, a reducir el tiempo necesario para tramitar las investigaciones;

un aumento significativo del tiempo medio necesario para archivar casos en el ámbito del acceso público a los documentos, que pasó de 42 días en 2023 a 85 días hábiles en 2024; observa que el Defensor del Pueblo superó su objetivo (100 %) en cuanto a la tasa de resolución (es decir, los casos cerrados en comparación con los nuevos casos registrados durante el ejercicio); lamenta, no obstante, que el tiempo medio (168 días) para tramitar una investigación siguiera siendo elevado en 2024 (frente a los 165 días de 2023), muy por encima del objetivo fijado de 150 días; ***pide un plan para abordar estos retrasos; propone reorientar el ahorro del 65 % logrado a través de la traducción por IA para reforzar los equipos de investigación, en particular para los casos de acceso público;*** observa con satisfacción, en este contexto, que, según el informe del Defensor del Pueblo al Parlamento sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión para el ejercicio 2023 (en lo sucesivo, «informe de seguimiento»), uno de los objetivos estratégicos clave de la defensora del pueblo recién elegida es reforzar la cooperación y el diálogo con las instituciones, órganos y organismos de la Unión, con vistas, en última instancia, a reducir el tiempo necesario para tramitar las investigaciones;

Or. en

Enmienda 12
Şerban Dimitrie Sturdza, Dick Erixon, Cristian Terheş

Propuesta de Resolución
Apartado 12

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
12. Elogia a la Defensora del Pueblo por haber reducido el tiempo necesario para tramitar los expedientes en diferentes niveles del procedimiento, como el tiempo	12. Elogia al Defensor del Pueblo por haber reducido el tiempo necesario para tramitar los expedientes en diferentes niveles del procedimiento, como el tiempo

medio dedicado a la tramitación (de 39 días en 2023 a 36 días en 2024) o el tiempo necesario para tramitar un expediente en el marco de un mandato (de 91 días en 2023 a 86 días en 2024); observa, no obstante, un aumento significativo del tiempo medio necesario para archivar casos en el ámbito del acceso público a los documentos, que pasó de 42 días en 2023 a 85 días hábiles en 2024; observa que la Defensora del Pueblo superó su objetivo (100 %) en cuanto a la tasa de resolución (es decir, los casos cerrados en comparación con los nuevos casos registrados durante el ejercicio); lamenta, no obstante, que el tiempo medio (168 días) para tramitar una investigación siguiera siendo elevado en 2024 (frente a los 165 días de 2023), muy por encima del objetivo fijado de 150 días; observa con satisfacción, en este contexto, que, según el informe de la Defensora del Pueblo al Parlamento sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión para el ejercicio 2023 (en lo sucesivo, «informe de seguimiento»), uno de los objetivos estratégicos clave de la Defensora del Pueblo recién elegida es reforzar la cooperación y el diálogo con las instituciones, órganos y organismos de la Unión, con vistas, en última instancia, a reducir el tiempo necesario para tramitar las investigaciones;	medio dedicado a la tramitación (de 39 días en 2023 a 36 días en 2024) o el tiempo necesario para tramitar un expediente en el marco de un mandato (de 91 días en 2023 a 86 días en 2024); observa, no obstante, un aumento significativo del tiempo medio necesario para archivar casos en el ámbito del acceso público a los documentos, que pasó de 42 días en 2023 a 85 días hábiles en 2024; observa que el Defensor del Pueblo superó su objetivo (100 %) en cuanto a la tasa de resolución (es decir, los casos cerrados en comparación con los nuevos casos registrados durante el ejercicio); lamenta, no obstante, que el tiempo medio (168 días) para tramitar una investigación siguiera siendo elevado en 2024 (frente a los 165 días de 2023), muy por encima del objetivo fijado de 150 días; ***destaca que los retrasos excesivos en la tramitación de los casos de acceso a los documentos socavan directamente los derechos de los ciudadanos y la confianza pública en la administración de la Unión en general;*** observa con satisfacción, en este contexto, que, según el informe del Defensor del Pueblo al Parlamento sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión para el ejercicio 2023 (en lo sucesivo, «informe de seguimiento»), uno de los objetivos estratégicos clave de la defensora del pueblo recién elegida es reforzar la cooperación y el diálogo con las instituciones, órganos y organismos de la Unión, con vistas, en última instancia, a reducir el tiempo necesario para tramitar las investigaciones;
	Or. en

Enmienda 13
Caterina Chinnici

Propuesta de Resolución
Apartado 12

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
12. Elogia a la Defensora del Pueblo por haber reducido el tiempo necesario para tramitar los expedientes en diferentes niveles del procedimiento, como el tiempo medio dedicado a la tramitación (de 39 días en 2023 a 36 días en 2024) o el tiempo necesario para tramitar un expediente en el marco de un mandato (de 91 días en 2023 a 86 días en 2024); observa, no obstante, un aumento significativo del tiempo medio necesario para archivar casos en el ámbito del acceso público a los documentos, que pasó de 42 días en 2023 a 85 días hábiles en 2024; observa que la Defensora del Pueblo superó su objetivo (100 %) en cuanto a la tasa de resolución (es decir, los casos cerrados en comparación con los nuevos casos registrados durante el ejercicio); lamenta, no obstante, que el tiempo medio (168 días) para tramitar una investigación siguiera siendo elevado en 2024 (frente a los 165 días de 2023), muy por encima del objetivo fijado de 150 días; observa con satisfacción, en este contexto, que, según el informe de la Defensora del Pueblo al Parlamento sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión para el ejercicio 2023 (en lo sucesivo, «informe de seguimiento»), uno de los objetivos estratégicos clave de la Defensora del Pueblo recién elegida es reforzar la cooperación y el diálogo con las instituciones, órganos y organismos de la Unión, con vistas, en última instancia, a reducir el tiempo necesario para tramitar las investigaciones;	12. Elogia al Defensor del Pueblo por haber reducido el tiempo necesario para tramitar los expedientes en diferentes niveles del procedimiento, como el tiempo medio dedicado a la tramitación (de 39 días en 2023 a 36 días en 2024) o el tiempo necesario para tramitar un expediente en el marco de un mandato (de 91 días en 2023 a 86 días en 2024); observa, no obstante, un aumento significativo del tiempo medio necesario para archivar casos en el ámbito del acceso público a los documentos, que pasó de 42 días en 2023 a 85 días hábiles en 2024; observa que el Defensor del Pueblo superó su objetivo (100 %) en cuanto a la tasa de resolución (es decir, los casos cerrados en comparación con los nuevos casos registrados durante el ejercicio); lamenta, no obstante, que el tiempo medio (168 días) para tramitar una investigación siguiera siendo elevado en 2024 (frente a los 165 días de 2023), muy por encima del objetivo fijado de 150 días; ***reconoce que los casos complejos, en particular los que afectan a varias instituciones, pueden requerir plazos de tramitación más largos;*** observa con satisfacción, en este contexto, que, según el informe del Defensor del Pueblo al Parlamento sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión para el ejercicio 2023 (en lo sucesivo, «informe de seguimiento»), uno de los objetivos estratégicos clave de la defensora del pueblo recién elegida es reforzar la cooperación y el diálogo con las instituciones, órganos y organismos de la Unión, con vistas, en última instancia, a reducir el tiempo necesario para tramitar las investigaciones;
	Or. en

Enmienda 14
José Cepeda

Propuesta de Resolución
Apartado 13

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
13. Observa, por lo que se refiere a las conclusiones, que en 2024 la Defensora del Pueblo presentó una propuesta de solución en catorce casos y recomendaciones en tres casos relativos al acceso público a los documentos; observa una mejora con respecto a las respuestas positivas de las instituciones de la Unión a las propuestas de la Defensora del Pueblo de mejorar su administración, con un porcentaje global de aceptación del 82 % en 2024 (frente al 81 % de 2023), si bien esa tasa incluye los casos cerrados en 2023; pide a la Defensora del Pueblo que siga trabajando para lograr un alto nivel de observancia de sus conclusiones, recomendaciones y sugerencias;	13. Observa, por lo que se refiere a las conclusiones, que en 2024 el Defensor del Pueblo presentó una propuesta de solución en catorce casos y recomendaciones en tres casos relativos al acceso público a los documentos; observa una mejora con respecto a las respuestas positivas de las instituciones de la Unión a las propuestas del Defensor del Pueblo de mejorar su administración, con un porcentaje global de aceptación del 82 % en 2024 (frente al 81 % de 2023), si bien esa tasa incluye los casos cerrados en 2023; ***invita*** al Defensor del Pueblo ***a elaborar un plan de acción específico destinado a identificar y abordar las razones más comunes que subyacen a las restantes propuestas no aceptadas, y le*** pide que siga trabajando para lograr un alto nivel de observancia de sus conclusiones, recomendaciones y sugerencias;

Or. en

Enmienda 15
José Cepeda

Propuesta de Resolución
Apartado 14

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
14. Valora positivamente que la Defensora del Pueblo siguiera realizando esfuerzos en 2024 para mejorar la sensibilización de los ciudadanos y la comprensión que estos tienen de su mandato; observa con satisfacción, en este contexto, un aumento del porcentaje de reclamaciones dentro del mandato, del 33 % en 2022 y el 37 % en 2023 al 39 %	14. Valora positivamente que el Defensor del Pueblo siguiera realizando esfuerzos en 2024 para mejorar la sensibilización de los ciudadanos y la comprensión que estos tienen de su mandato; observa con satisfacción, en este contexto, un aumento del porcentaje de reclamaciones dentro del mandato, del 33 % en 2022 y el 37 % en 2023 al 39 %

en 2024; toma nota además del informe de seguimiento de que uno de los nuevos objetivos estratégicos de la Defensora del Pueblo es poner en marcha actividades de comunicación específicas para garantizar que los ciudadanos que necesitan a la Defensora del Pueblo conozcan su derecho a recurrir a sus servicios y los utilicen; señala, en este contexto, que, como consecuencia, se prevé un aumento del número de reclamaciones, lo que hará necesario revisar y adaptar los métodos de trabajo y potenciar el uso de herramientas digitales, en particular la inteligencia artificial, con el fin de agilizar aún más el proceso de tramitación de las reclamaciones; pide a la Defensora del Pueblo que mantenga informada a la autoridad de aprobación de la gestión sobre los avances realizados en esa cuestión;	en 2024; toma nota además del informe de seguimiento de que uno de los nuevos objetivos estratégicos del Defensor del Pueblo es poner en marcha actividades de comunicación específicas para garantizar que los ciudadanos que necesitan al Defensor del Pueblo conozcan su derecho a recurrir a sus servicios y los utilicen; señala, en este contexto, que, como consecuencia, se prevé un aumento del número de reclamaciones, lo que hará necesario revisar y adaptar los métodos de trabajo y potenciar el uso de herramientas digitales, en particular la inteligencia artificial, con el fin de agilizar aún más el proceso de tramitación de las reclamaciones; pide al Defensor del Pueblo que ***evalúe el posible impacto en materia presupuestaria y de recursos humanos del aumento previsto de las reclamaciones y que*** mantenga informada a la autoridad de aprobación de la gestión sobre los avances realizados en esa cuestión;

Or. en

Enmienda 16
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Resolución
Apartado 18

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
18. Observa que, según el informe de seguimiento, la Defensora del Pueblo siguió supervisando las cuestiones relacionadas con la transparencia y la rendición de cuentas relacionadas con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), en el marco de la tramitación de reclamaciones en el ámbito del acceso público a los documentos, principalmente en relación con las negociaciones sobre los planes nacionales de recuperación y resiliencia; señala, entre estas cuestiones,	18. Observa que, según el informe de seguimiento, el Defensor del Pueblo siguió supervisando las cuestiones relacionadas con la transparencia y la rendición de cuentas relacionadas con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), en el marco de la tramitación de reclamaciones en el ámbito del acceso público a los documentos, principalmente en relación con las negociaciones sobre los planes nacionales de recuperación y resiliencia; señala, entre estas cuestiones, los

los importantes retrasos experimentados por la Comisión en la respuesta a las solicitudes de acceso a la información y el nivel de acceso concedido; valora positivamente que la Comisión, en un asunto relativo al plan de recuperación y resiliencia de los Países Bajos, a raíz de la propuesta de solución de la Defensora del Pueblo, concediera un acceso más amplio a 172 documentos; condena enérgicamente, no obstante, a la Comisión por haber tardado 21 meses en responder a la solicitud confirmatoria del reclamante (periodista), es decir, en julio de 2024, cuando el acceso concedido a los documentos ya no era útil para el fin previsto; está de acuerdo en que, en asuntos de interés público significativo, como el MRR, no deben producirse retrasos en el acceso a los documentos; se hace eco de la opinión de la Defensora del Pueblo de que la Comisión debe considerar detenidamente la existencia de un interés público superior al aplicar las excepciones al acceso público en virtud del Reglamento (CE) n.º 1049/2001[4];

[4] Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2001/1049/oj).

importantes retrasos experimentados por la Comisión en la respuesta a las solicitudes de acceso a la información y el nivel de acceso concedido; valora positivamente que la Comisión, en un asunto relativo al plan de recuperación y resiliencia de los Países Bajos, a raíz de la propuesta de solución del Defensor del Pueblo, concediera un acceso más amplio a 172 documentos; condena enérgicamente, no obstante, a la Comisión por haber tardado 21 meses en responder a la solicitud confirmatoria del reclamante (periodista), es decir, en julio de 2024, cuando el acceso concedido a los documentos ya no era útil para el fin previsto; está de acuerdo en que, en asuntos de interés público significativo, como el MRR, no deben producirse retrasos en el acceso a los documentos; se hace eco de la opinión del Defensor del Pueblo de que la Comisión debe considerar detenidamente la existencia de un interés público superior al aplicar las excepciones al acceso público en virtud del Reglamento (CE) n.º 1049/2001[4]; ***pide al Defensor del Pueblo que siga dando prioridad al trabajo sistémico sobre los retrasos indebidos en los procedimientos de acceso a los documentos, también mediante la detección de cuellos de botella administrativos recurrentes y de buenas prácticas en todas las instituciones; apoya al Defensor del Pueblo en el fomento de una aplicación coherente de la prueba del «interés público superior», en particular para los expedientes de gran impacto, de modo que el acceso se facilite a tiempo para que resulte significativo para el control público;***

[4] Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2001/1049/oj).

Or. en

Enmienda 17
Vlad Vasile-Voiculescu, Olivier Chastel, Gerben-Jan Gerbrandy, Gilles Boyer, Michal Wiezik

Propuesta de Resolución
Apartado 18

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
18. Observa que, según el informe de seguimiento, la Defensora del Pueblo siguió supervisando las cuestiones relacionadas con la transparencia y la rendición de cuentas relacionadas con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), en el marco de la tramitación de reclamaciones en el ámbito del acceso público a los documentos, principalmente en relación con las negociaciones sobre los planes nacionales de recuperación y resiliencia; señala, entre estas cuestiones, los importantes retrasos experimentados por la Comisión en la respuesta a las solicitudes de acceso a la información y el nivel de acceso concedido; valora positivamente que la Comisión, en un asunto relativo al plan de recuperación y resiliencia de los Países Bajos, a raíz de la propuesta de solución de la Defensora del Pueblo, concediera un acceso más amplio a 172 documentos; condena enérgicamente, no obstante, a la Comisión por haber tardado 21 meses en responder a la solicitud confirmatoria del reclamante (periodista), es decir, en julio de 2024, cuando el acceso concedido a los documentos ya no era útil para el fin previsto; está de acuerdo en que, en asuntos de interés público significativo, como el MRR, no deben producirse retrasos en el acceso a los documentos; se hace eco de la opinión de la Defensora del Pueblo de que la Comisión debe considerar detenidamente la existencia de un interés público superior al aplicar las excepciones	18. Observa que, según el informe de seguimiento, el Defensor del Pueblo siguió supervisando las cuestiones relacionadas con la transparencia y la rendición de cuentas relacionadas con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), en el marco de la tramitación de reclamaciones en el ámbito del acceso público a los documentos, principalmente en relación con las negociaciones sobre los planes nacionales de recuperación y resiliencia; señala, entre estas cuestiones, los importantes retrasos experimentados por la Comisión en la respuesta a las solicitudes de acceso a la información y el nivel de acceso concedido; valora positivamente que la Comisión, en un asunto relativo al plan de recuperación y resiliencia de los Países Bajos, a raíz de la propuesta de solución del Defensor del Pueblo, concediera un acceso más amplio a 172 documentos; condena enérgicamente, no obstante, a la Comisión por haber tardado 21 meses en responder a la solicitud confirmatoria del reclamante (periodista), es decir, en julio de 2024, cuando el acceso concedido a los documentos ya no era útil para el fin previsto; está de acuerdo en que, en asuntos de interés público significativo, como el MRR, no deben producirse retrasos en el acceso a los documentos; se hace eco de la opinión del Defensor del Pueblo de que la Comisión debe considerar detenidamente la existencia de un interés público superior al aplicar las excepciones al acceso público en virtud del Reglamento

al acceso público en virtud del Reglamento (CE) n.º 1049/2001[4];	(CE) n.º 1049/2001[4]; ***considera que este retraso en asuntos de interés público significativo, como el MRR, constituye una denegación de transparencia; pide al Defensor del Pueblo que expida una notificación formal a las comisiones competentes del Parlamento tan pronto como la demora de la Comisión en documentos relacionados con el MRR sea superior a seis meses, a fin de permitir un control político oportuno;***
[4] Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2001/1049/oj).	[4] Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2001/1049/oj).

Or. en

Enmienda 18
Şerban Dimitrie Sturdza, Dick Erixon, Cristian Terheş

Propuesta de Resolución
Apartado 18

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
18. Observa que, según el informe de seguimiento, la Defensora del Pueblo siguió supervisando las cuestiones relacionadas con la transparencia y la rendición de cuentas relacionadas con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), en el marco de la tramitación de reclamaciones en el ámbito del acceso público a los documentos, principalmente en relación con las negociaciones sobre los planes nacionales de recuperación y resiliencia; señala, entre estas cuestiones, los importantes retrasos experimentados por la Comisión en la respuesta a las solicitudes de acceso a la información y el nivel de acceso concedido; valora	18. Observa que, según el informe de seguimiento, el Defensor del Pueblo siguió supervisando las cuestiones relacionadas con la transparencia y la rendición de cuentas relacionadas con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), en el marco de la tramitación de reclamaciones en el ámbito del acceso público a los documentos, principalmente en relación con las negociaciones sobre los planes nacionales de recuperación y resiliencia; señala, entre estas cuestiones, los importantes retrasos experimentados por la Comisión en la respuesta a las solicitudes de acceso a la información y el nivel de acceso concedido***, que probablemente***

positivamente que la Comisión, en un asunto relativo al plan de recuperación y resiliencia de los Países Bajos, a raíz de la propuesta de solución de la Defensora del Pueblo, concediera un acceso más amplio a 172 documentos; condena enérgicamente, no obstante, a la Comisión por haber tardado 21 meses en responder a la solicitud confirmatoria del reclamante (periodista), es decir, en julio de 2024, cuando el acceso concedido a los documentos ya no era útil para el fin previsto; está de acuerdo en que, en asuntos de interés público significativo, como el MRR, no deben producirse retrasos en el acceso a los documentos; se hace eco de la opinión de la Defensora del Pueblo de que la Comisión debe considerar detenidamente la existencia de un interés público superior al aplicar las excepciones al acceso público en virtud del Reglamento (CE) n.º 1049/2001[4];

[4] Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2001/1049/oj).

erosionen la confianza de los ciudadanos en la administración de la Unión; valora positivamente que la Comisión, en un asunto relativo al plan de recuperación y resiliencia de los Países Bajos, a raíz de la propuesta de solución del Defensor del Pueblo, concediera un acceso más amplio a 172 documentos; condena enérgicamente, no obstante, a la Comisión por haber tardado 21 meses en responder a la solicitud confirmatoria del reclamante (periodista), es decir, en julio de 2024, cuando el acceso concedido a los documentos ya no era útil para el fin previsto; ***observa con preocupación que tales demoras debilitan el control democrático;*** está de acuerdo en que, en asuntos de interés público significativo, como el MRR, no deben producirse retrasos en el acceso a los documentos; se hace eco de la opinión del Defensor del Pueblo de que la Comisión debe considerar detenidamente la existencia de un interés público superior al aplicar las excepciones al acceso público en virtud del Reglamento (CE) n.º 1049/2001[4];

[4] Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2001/1049/oj).

Or. en

Enmienda 19
Caterina Chinnici

Propuesta de Resolución
Apartado 18

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
18. Observa que, según el informe de	18. Observa que, según el informe de

seguimiento, la Defensora del Pueblo siguió supervisando las cuestiones relacionadas con la transparencia y la rendición de cuentas relacionadas con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), en el marco de la tramitación de reclamaciones en el ámbito del acceso público a los documentos, principalmente en relación con las negociaciones sobre los planes nacionales de recuperación y resiliencia; señala, entre estas cuestiones, los importantes retrasos experimentados por la Comisión en la respuesta a las solicitudes de acceso a la información y el nivel de acceso concedido; valora positivamente que la Comisión, en un asunto relativo al plan de recuperación y resiliencia de los Países Bajos, a raíz de la propuesta de solución de la Defensora del Pueblo, concediera un acceso más amplio a 172 documentos; condena enérgicamente, no obstante, a la Comisión por haber tardado 21 meses en responder a la solicitud confirmatoria del reclamante (periodista), es decir, en julio de 2024, cuando el acceso concedido a los documentos ya no era útil para el fin previsto; está de acuerdo en que, en asuntos de interés público significativo, como el MRR, no deben producirse retrasos en el acceso a los documentos; se hace eco de la opinión de la Defensora del Pueblo de que la Comisión debe considerar detenidamente la existencia de un interés público superior al aplicar las excepciones al acceso público en virtud del Reglamento (CE) n.º 1049/2001[4];

[4] Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2001/1049/oj).

seguimiento, el Defensor del Pueblo siguió supervisando las cuestiones relacionadas con la transparencia y la rendición de cuentas relacionadas con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), en el marco de la tramitación de reclamaciones en el ámbito del acceso público a los documentos, principalmente en relación con las negociaciones sobre los planes nacionales de recuperación y resiliencia; señala, entre estas cuestiones, los importantes retrasos experimentados por la Comisión en la respuesta a las solicitudes de acceso a la información y el nivel de acceso concedido; valora positivamente que la Comisión, en un asunto relativo al plan de recuperación y resiliencia de los Países Bajos, a raíz de la propuesta de solución del Defensor del Pueblo, concediera un acceso más amplio a 172 documentos; condena enérgicamente, no obstante, a la Comisión por haber tardado 21 meses en responder a la solicitud confirmatoria del reclamante (periodista), es decir, en julio de 2024, cuando el acceso concedido a los documentos ya no era útil para el fin previsto; ***expresa su preocupación por la duración del retraso;*** está de acuerdo en que, en asuntos de interés público significativo, como el MRR, no deben producirse retrasos en el acceso a los documentos; se hace eco de la opinión del Defensor del Pueblo de que la Comisión debe considerar detenidamente la existencia de un interés público superior al aplicar las excepciones al acceso público en virtud del Reglamento (CE) n.º 1049/2001[4];

[4] Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2001/1049/oj).

Or. en

Enmienda 20
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Resolución
Apartado 19

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
19. Recuerda que, según la Defensora del Pueblo, las restricciones de acceso a los documentos, en especial a los legislativos, deben ser excepcionales y limitarse a lo absolutamente necesario; recuerda asimismo que toda decisión de denegar el acceso público a los documentos debe basarse en excepciones jurídicas clara y estrictamente definidas, acompañadas de exposiciones de motivos específicas que permitan a los ciudadanos comprender las razones de la denegación de acceso y hacer un uso efectivo de las vías de recurso a su disposición; estima que un enfoque más proactivo ayudaría a garantizar una transparencia eficaz y a evitar litigios jurídicos costosos y gravosos entre los ciudadanos y las instituciones[5];	19. Recuerda que, según el Defensor del Pueblo, las restricciones de acceso a los documentos, en especial a los legislativos, deben ser excepcionales y limitarse a lo absolutamente necesario; recuerda asimismo que toda decisión de denegar el acceso público a los documentos debe basarse en excepciones jurídicas clara y estrictamente definidas, acompañadas de exposiciones de motivos específicas que permitan a los ciudadanos comprender las razones de la denegación de acceso y hacer un uso efectivo de las vías de recurso a su disposición; estima que un enfoque más proactivo ayudaría a garantizar una transparencia eficaz y a evitar litigios jurídicos costosos y gravosos entre los ciudadanos y las instituciones[5]; ***anima al Defensor del Pueblo a que siga promoviendo prácticas de publicación proactivas, en particular para los documentos legislativos y de formulación de políticas, con el fin de fomentar la transparencia desde el diseño y reducir la carga administrativa y el riesgo de litigio asociados a las solicitudes repetitivas de acceso a documentos;***
[5] https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0295_ES.html.	[5] https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0295_ES.html.

Or. en

Enmienda 21
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Resolución
Apartado 21

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
21. Observa una disminución del 4,90 % en el número total de miembros del personal de la Defensora del Pueblo, que pasó de 82 en 2023 a 78 en 2024; señala, además, que, en 2024, la Defensora del Pueblo empleaba a 46 funcionarios, frente a los 40 de 2023, respectivamente, y a nueve agentes contractuales, igual que en 2023; observa un ligero descenso del porcentaje del personal que trabaja en la actividad principal de la Defensora del Pueblo (reclamaciones e investigaciones), que pasó del 42,68 % en 2023 al 42,30 % en 2024; observa, asimismo, el incremento de la tasa de ocupación del personal, que pasó del 95 % en 2023 al 97 % en 2024, y que la tasa de rotación se redujo del 5,20 % en 2023 al 6,40 % en 2024; recuerda la importancia de proporcionar contratos permanentes para mantener las capacidades, la continuidad y el entorno de trabajo productivo;	21. Observa una disminución del 4,90 % en el número total de miembros del personal del Defensor del Pueblo, que pasó de 82 en 2023 a 78 en 2024; señala, además, que, en 2024, el Defensor del Pueblo empleaba a 46 funcionarios, frente a los 40 de 2023, respectivamente, y a nueve agentes contractuales, igual que en 2023; observa un ligero descenso del porcentaje del personal que trabaja en la actividad principal del Defensor del Pueblo (reclamaciones e investigaciones), que pasó del 42,68 % en 2023 al 42,30 % en 2024; observa, asimismo, el incremento de la tasa de ocupación del personal, que pasó del 95 % en 2023 al 97 % en 2024, y que la tasa de rotación se redujo del 5,20 % en 2023 al 6,40 % en 2024; recuerda la importancia de proporcionar contratos permanentes para mantener las capacidades, la continuidad y el entorno de trabajo productivo; ***subraya que la reducción de personal en los ámbitos operativos principales y la dependencia significativa de contratos temporales pueden reducir la memoria institucional y la eficiencia de la institución;***

Or. en

Enmienda 22
Ondřej Knotek, Virginie Joron, Tamás Deutsch

Propuesta de Resolución
Apartado 22

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
22. Recuerda que el puesto de secretario general de la Defensora del Pueblo lleve más de dos años vacante,	22. Recuerda que el puesto de secretario general del Defensor del Pueblo lleve más de dos años vacante, desde el 1

desde el 1 de septiembre de 2022; toma nota de que la Defensora del Pueblo puso en marcha un procedimiento interinstitucional para la contratación de su nuevo secretario general mediante la publicación de una convocatoria de manifestaciones de interés (n.º OMB/2/2025) el 30 de junio de 2025, que dio lugar a catorce solicitudes admisibles; observa, además, que el procedimiento de selección finalizó en 2025 y que se ha seleccionado a un nuevo secretario general para que asuma su cargo el 1 de enero de 2026; observa que, en este caso, el tribunal de oposición estaba compuesto por tres personas, una de las cuales era la propia Defensora del Pueblo, que participó en la evaluación de la admisibilidad de las solicitudes y en las entrevistas; ***considera que el hecho de que el secretario general seleccionado haya sido anteriormente jefe de gabinete de la actual Defensora*** del Pueblo***, que presidió el tribunal, suscita preocupación por el posible favoritismo en el proceso de selección, aunque este se haya llevado a cabo conforme a la ley***;

de septiembre de 2022; toma nota de que el Defensor del Pueblo puso en marcha un procedimiento interinstitucional para la contratación de su nuevo secretario general mediante la publicación de una convocatoria de manifestaciones de interés (n.º OMB/2/2025) el 30 de junio de 2025, que dio lugar a catorce solicitudes admisibles; observa, además, que el procedimiento de selección finalizó en 2025 y que se ha seleccionado a un nuevo secretario general para que asuma su cargo el 1 de enero de 2026; observa que, en este caso, el tribunal de oposición estaba compuesto por tres personas, una de las cuales era la propia defensora del pueblo, que participó en la evaluación de la admisibilidad de las solicitudes y en las entrevistas; ***hace hincapié en que debe velarse por que se establezcan garantías estrictas de confidencialidad y discreción, así como salvaguardias sólidas para evitar toda forma de influencia política o injerencia en el funcionamiento de la institución del Defensor*** del Pueblo;

Or. en

Enmienda 23
Caterina Chinnici

Propuesta de Resolución
Apartado 22

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
22. Recuerda que el puesto de secretario general de la Defensora del Pueblo lleve más de dos años vacante, desde el 1 de septiembre de 2022; toma nota de que la Defensora del Pueblo puso en marcha un procedimiento interinstitucional para la contratación de su nuevo secretario general mediante la publicación de una convocatoria de	22. Recuerda que el puesto de secretario general del Defensor del Pueblo lleve más de dos años vacante, desde el 1 de septiembre de 2022; toma nota de que***, tras varios llamamientos del Parlamento para que se ocupara este puesto vacante,*** el Defensor del Pueblo puso en marcha un procedimiento interinstitucional para la contratación de su nuevo secretario general

manifestaciones de interés (n.º OMB/2/2025) el 30 de junio de 2025, que dio lugar a catorce solicitudes admisibles; observa, además, que el procedimiento de selección finalizó en 2025 y que se ha seleccionado a un nuevo secretario general para que asuma su cargo el 1 de enero de 2026; observa que, en este caso, el tribunal de oposición estaba compuesto por tres personas, una de las cuales era la propia Defensora del Pueblo***, que participó*** en la evaluación de la admisibilidad de las solicitudes y en las entrevistas; ***considera*** que el ***hecho*** de que el secretario general seleccionado ***haya sido anteriormente*** jefe de gabinete de la actual Defensora del Pueblo***, que presidió el*** tribunal, ***suscita preocupación por el*** posible favoritismo ***en el proceso de selección, aunque este se haya llevado a cabo conforme a la ley***;	mediante la publicación de una convocatoria de manifestaciones de interés (n.º OMB/2/2025) el 30 de junio de 2025, que dio lugar a catorce solicitudes admisibles; observa, además, que el procedimiento de selección finalizó en 2025 y que se ha seleccionado a un nuevo secretario general para que asuma su cargo el 1 de enero de 2026; observa que, en este caso, el tribunal de oposición estaba compuesto por tres personas, una de las cuales era la propia defensora del pueblo ***y los otros dos eran miembros externos e independientes, que participaron*** en la evaluación de la admisibilidad de las solicitudes y en las entrevistas; ***sostiene*** que el ***Defensor del Pueblo es una institución unipersonal, de conformidad con los Tratados y su Estatuto; toma nota de las salvaguardias adicionales adoptadas durante el procedimiento de selección, incluida la asistencia de dos altos funcionarios de la plantilla a todo el proceso; observa que el procedimiento se llevó a cabo conforme a la ley; toma nota*** de que el secretario general seleccionado***, que fue nombrado*** jefe de gabinete de la actual defensora del pueblo ***en febrero de 2025, ha sido funcionario de la Unión durante 30 años, con 10 años de experiencia en materia de gestión; pide al Defensor del Pueblo que siga reflexionando sobre la manera de proteger los procedimientos de selección y las decisiones de nombramiento frente a cualquier conflicto de intereses percibido o*** posible favoritismo;
	Or. en

Enmienda 24
José Cepeda

Propuesta de Resolución
Apartado 22

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
22. Recuerda que el puesto de secretario general de la Defensora del Pueblo lleve más de dos años vacante, desde el 1 de septiembre de 2022; toma nota de que la Defensora del Pueblo puso en marcha un procedimiento interinstitucional para la contratación de su nuevo secretario general mediante la publicación de una convocatoria de manifestaciones de interés (n.º OMB/2/2025) el 30 de junio de 2025, que dio lugar a catorce solicitudes admisibles; observa, además, que el procedimiento de selección finalizó en 2025 y que se ha seleccionado a un nuevo secretario general para que asuma su cargo el 1 de enero de 2026; observa que, en este caso, el tribunal de oposición estaba compuesto por tres personas, una de las cuales era la propia Defensora del Pueblo, que participó en la evaluación de la admisibilidad de las solicitudes y en las entrevistas; considera que el hecho de que el secretario general seleccionado haya sido anteriormente jefe de gabinete de la actual Defensora del Pueblo***, que presidió*** el tribunal***, suscita*** preocupación por ***el posible favoritismo en el*** proceso de selección, aunque este se haya llevado a cabo conforme a la ley;	22. Recuerda que el puesto de secretario general del Defensor del Pueblo lleve más de dos años vacante, desde el 1 de septiembre de 2022; toma nota de que el Defensor del Pueblo puso en marcha un procedimiento interinstitucional para la contratación de su nuevo secretario general mediante la publicación de una convocatoria de manifestaciones de interés (n.º OMB/2/2025) el 30 de junio de 2025, que dio lugar a catorce solicitudes admisibles; observa, además, que el procedimiento de selección finalizó en 2025 y que se ha seleccionado a un nuevo secretario general para que asuma su cargo el 1 de enero de 2026; observa que, en este caso, el tribunal de oposición estaba compuesto por tres personas, una de las cuales era la propia defensora del pueblo, que participó en la evaluación de la admisibilidad de las solicitudes y en las entrevistas; considera que el hecho de que el secretario general seleccionado haya sido anteriormente jefe de gabinete de la actual defensora del pueblo ***y de que esta presidiera*** el tribunal ***puede suscitar cierta*** preocupación por ***la equidad del*** proceso de selección, aunque este se haya llevado a cabo conforme a la ley; ***subraya que el Parlamento no exige a la defensora del pueblo que delegue sus derechos y obligaciones como autoridad facultada para proceder a los nombramientos, pero señala su presencia en el tribunal de oposición, ya que el Derecho de la Unión no lo exige; entiende, no obstante, que en una institución unipersonal como la del Defensor del Pueblo, puede que el titular del cargo tenga que participar en las últimas fases de determinados procedimientos de selección; recomienda que el Defensor del Pueblo revise su Reglamento interno para garantizar que esta participación se lleve a cabo con todas las garantías de equidad y transparencia y solo en la medida que***

resulte estrictamente aconsejable;

Or. en

Enmienda 25
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Resolución
Apartado 22

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
22. Recuerda que el puesto de secretario general de la Defensora del Pueblo lleve más de dos años vacante, desde el 1 de septiembre de 2022; toma nota de que la Defensora del Pueblo puso en marcha un procedimiento interinstitucional para la contratación de su nuevo secretario general mediante la publicación de una convocatoria de manifestaciones de interés (n.º OMB/2/2025) el 30 de junio de 2025, que dio lugar a catorce solicitudes admisibles; observa, además, que el procedimiento de selección finalizó en 2025 y que se ha seleccionado a un nuevo secretario general para que asuma su cargo el 1 de enero de 2026; observa que, en este caso, el tribunal de oposición estaba compuesto por tres personas, una de las cuales era la propia Defensora del Pueblo, que participó en la evaluación de la admisibilidad de las solicitudes y en las entrevistas; considera que el hecho de que el secretario general seleccionado haya sido anteriormente jefe de gabinete de la actual Defensora del Pueblo, que presidió el tribunal, suscita preocupación por el posible favoritismo en el proceso de selección, aunque este se haya llevado a cabo conforme a la ley;	22. Recuerda que el puesto de secretario general del Defensor del Pueblo lleve más de dos años vacante, desde el 1 de septiembre de 2022; toma nota de que el Defensor del Pueblo puso en marcha un procedimiento interinstitucional para la contratación de su nuevo secretario general mediante la publicación de una convocatoria de manifestaciones de interés (n.º OMB/2/2025) el 30 de junio de 2025, que dio lugar a catorce solicitudes admisibles; observa, además, que el procedimiento de selección finalizó en 2025 y que se ha seleccionado a un nuevo secretario general para que asuma su cargo el 1 de enero de 2026; observa que, en este caso, el tribunal de oposición estaba compuesto por tres personas, una de las cuales era la propia defensora del pueblo, que participó en la evaluación de la admisibilidad de las solicitudes y en las entrevistas; considera que el hecho de que el secretario general seleccionado haya sido anteriormente jefe de gabinete de la actual defensora del pueblo, que presidió el tribunal, suscita preocupación por el posible favoritismo en el proceso de selección, aunque este se haya llevado a cabo conforme a la ley; ***considera que incluso la percepción de favoritismo o conflicto de intereses es incompatible con las normas de integridad que se esperan de la institución del Defensor del Pueblo, con independencia de la legalidad formal***

del procedimiento;

Or. en

Enmienda 26
Vlad Vasile-Voiculescu, Olivier Chastel, Gerben-Jan Gerbrandy, Gilles Boyer, Michal Wiezik

Propuesta de Resolución
Apartado 22

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
22. Recuerda que el puesto de secretario general de la Defensora del Pueblo lleve más de dos años vacante, desde el 1 de septiembre de 2022; toma nota de que la Defensora del Pueblo puso en marcha un procedimiento interinstitucional para la contratación de su nuevo secretario general mediante la publicación de una convocatoria de manifestaciones de interés (n.º OMB/2/2025) el 30 de junio de 2025, que dio lugar a catorce solicitudes admisibles; observa, además, que el procedimiento de selección finalizó en 2025 y que se ha seleccionado a un nuevo secretario general para que asuma su cargo el 1 de enero de 2026; observa que, en este caso, el tribunal de oposición estaba compuesto por tres personas, una de las cuales era la propia Defensora del Pueblo***, que participó*** en la evaluación de la admisibilidad de las solicitudes y en las entrevistas; ***considera*** que el ***hecho de que el*** secretario general seleccionado ***haya sido anteriormente*** jefe de gabinete de la actual Defensora del Pueblo, que presidió el tribunal, suscita preocupación ***por el posible favoritismo en el*** proceso de selección***, aunque este se haya llevado a cabo conforme a la ley***;	22. Recuerda que el puesto de secretario general del Defensor del Pueblo lleve más de dos años vacante, desde el 1 de septiembre de 2022; toma nota de que el Defensor del Pueblo puso en marcha un procedimiento interinstitucional para la contratación de su nuevo secretario general mediante la publicación de una convocatoria de manifestaciones de interés (n.º OMB/2/2025) el 30 de junio de 2025, que dio lugar a catorce solicitudes admisibles; observa, además, que el procedimiento de selección finalizó en 2025 y que se ha seleccionado a un nuevo secretario general para que asuma su cargo el 1 de enero de 2026; observa que, en este caso, el tribunal de oposición estaba compuesto por tres personas, una de las cuales era la propia defensora del pueblo ***y los otros dos eran miembros externos, que participaron*** en la evaluación de la admisibilidad de las solicitudes y en las entrevistas; ***observa que podría percibirse*** que el ***cargo previo del*** secretario general seleccionado ***como*** jefe de gabinete de la actual defensora del pueblo, que presidió el tribunal, suscita preocupación***, a pesar de la ejecución lícita del*** proceso de selección***; pide al Defensor del Pueblo que siga reflexionando sobre las formas de salvaguardar los procedimientos de selección frente a los conflictos de intereses percibidos***;

Or. en

Enmienda 27
Ondřej Knotek, Virginie Joron, Tamás Deutsch

Propuesta de Resolución
Apartado 23

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
23. Toma nota de que, tras la audiencia de la Defensora del Pueblo en la reunión de la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento de 6 de noviembre de 2025, los miembros de dicha comisión presentaron una serie de preguntas escritas de seguimiento sobre la selección del nuevo secretario general (OMB/2/2025) el 18 de noviembre de 2025, a las que la Defensora del Pueblo respondió el 21 de noviembre de 2025***; manifiesta su desacuerdo, en este contexto, con la opinión del Defensor del Pueblo de que la jurisprudencia Meroni (C-9/56 y C-10/56) es aplicable, ya que dicha jurisprudencia no se refiere a la delegación de competencias en materia de personal (como la selección de un miembro del personal), sino a la delegación de competencias discrecionales a organismos externos o privados***; subraya, además, que el Parlamento no exige al Defensor del Pueblo que delegue sus derechos y obligaciones como autoridad facultada para proceder a los nombramientos, al tiempo que cuestiona su presencia en el tribunal, ya que el artículo 3 del anexo III del Estatuto de los funcionarios establece explícitamente que «[e]l tribunal estará compuesto por un presidente designado por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y varios miembros designados a partes iguales por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y por el Comité de personal», lo que significa que el Derecho de la Unión no exige que la autoridad	23. Toma nota de que, tras la audiencia de la defensora del pueblo en la reunión de la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento de 6 de noviembre de 2025, los miembros de dicha comisión presentaron una serie de preguntas escritas de seguimiento sobre la selección del nuevo secretario general (OMB/2/2025) el 18 de noviembre de 2025, a las que la defensora del pueblo respondió el 21 de noviembre de 2025; subraya, además, que el Parlamento no exige al Defensor del Pueblo que delegue sus derechos y obligaciones como autoridad facultada para proceder a los nombramientos, al tiempo que cuestiona su presencia en el tribunal, ya que el artículo 3 del anexo III del Estatuto de los funcionarios establece explícitamente que «[e]l tribunal estará compuesto por un presidente designado por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y varios miembros designados a partes iguales por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y por el Comité de personal», lo que significa que el Derecho de la Unión no exige que la autoridad facultada para proceder a los nombramientos sea miembro del tribunal;

facultada para proceder a los nombramientos sea miembro del tribunal; ***subraya que, al tomar una decisión definitiva, que es una tarea que compete a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, esta última también confirma que todo el procedimiento de selección ha sido legal, incluido el cumplimiento por parte del candidato de todos los criterios de admisibilidad y elegibilidad, mientras que dicha tarea se convertiría en meramente superficial si la autoridad facultada para proceder a los nombramientos también hubiera sido la presidenta del tribunal en las fases anteriores del procedimiento/concurso, que es lo que ha ocurrido en el procedimiento actual; señala además la negativa del Defensor del Pueblo a facilitar a la autoridad responsable de la aprobación de la gestión todos los documentos relacionados con la comprobación de la elegibilidad, la evaluación de las solicitudes, las entrevistas reales de los candidatos preseleccionados con el tribunal y la entrevista bilateral con el Defensor del Pueblo, alegando, entre otros argumentos, los límites del marco jurídico que regula la confidencialidad para evitar el riesgo de socavar la independencia y la integridad del proceso de selección si se divulgaran dichos documentos; recuerda que el Parlamento tiene derecho a solicitar toda la información necesaria en virtud del artículo 319, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; subraya que la transmisión de información al Parlamento a efectos de la aprobación de la gestión no equivale a hacer pública dicha información; destaca, además, que el Parlamento ha establecido un conjunto completo de normas de seguridad que cumplen los mismos principios y normas que otras instituciones de la Unión, incluida la habilitación de seguridad, el principio de necesidad de conocer, las zonas y las salas de lectura seguras, las sanciones por***

infracciones, etc.; insta, a la luz de lo anterior, a la Defensora del Pueblo a que facilite a la autoridad responsable de la aprobación de la gestión todos los documentos relativos a las comprobaciones de elegibilidad, la evaluación de las candidaturas, las entrevistas realizadas a los candidatos preseleccionados por el tribunal y la entrevista bilateral con el Defensor del Pueblo en relación con el procedimiento de selección del secretario general de la Defensora del Pueblo (OMB/2/2025);

Or. en

Enmienda 28
José Cepeda

Propuesta de Resolución
Apartado 23

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
23. ***Toma nota de que, tras la audiencia de la Defensora del Pueblo en la reunión de la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento de 6 de noviembre de 2025, los miembros de dicha comisión presentaron una serie de preguntas escritas de seguimiento sobre la selección del nuevo secretario general (OMB/2/2025) el 18 de noviembre de 2025, a las que la Defensora del Pueblo respondió el 21 de noviembre de 2025;*** manifiesta su desacuerdo***, en este contexto,*** con la opinión del Defensor del Pueblo de que la jurisprudencia Meroni (C-9/56 y C-10/56) es aplicable, ya que ***dicha jurisprudencia*** no se refiere a la delegación de competencias en materia de personal (como la selección de un miembro del personal), sino a la delegación de competencias discrecionales a organismos externos o privados; ***subraya, además, que el Parlamento no exige al*** Defensor del Pueblo ***que delegue sus derechos y***	23. Manifiesta su desacuerdo con la opinión del Defensor del Pueblo de que la jurisprudencia Meroni (C-9/56 y C-10/56) es aplicable, ya que no se refiere a la delegación de competencias en materia de personal (como la selección de un miembro del personal), sino ***más bien*** a la delegación de competencias discrecionales a organismos externos o privados; ***observa que el*** Defensor del Pueblo ***ha alegado que «los límites*** del ***marco jurídico que rige la confidencialidad», con el fin de evitar «el riesgo de socavar la independencia y la integridad del proceso de selección», le impiden*** facilitar a la autoridad responsable de la aprobación de la gestión todos los documentos relacionados con la comprobación de la elegibilidad, la evaluación de las solicitudes, las entrevistas reales de los candidatos preseleccionados con el tribunal y la entrevista bilateral con el Defensor del Pueblo; recuerda ***el derecho del***

obligaciones como autoridad facultada para proceder a los nombramientos, al tiempo que cuestiona su presencia en el tribunal, ya que el artículo 3 del anexo III del ***Estatuto de los funcionarios establece explícitamente que «[e]l tribunal estará compuesto por un presidente designado por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y varios miembros designados a partes iguales por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y por el Comité de personal», lo que significa que el Derecho de la Unión no exige que la autoridad facultada para proceder a los nombramientos sea miembro del tribunal; subraya que, al tomar una decisión definitiva, que es una tarea que compete a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, esta última también confirma que todo el procedimiento de selección ha sido legal, incluido el cumplimiento por parte del candidato de todos los criterios de admisibilidad y elegibilidad, mientras que dicha tarea se convertiría en meramente superficial si la autoridad facultada para proceder a los nombramientos también hubiera sido la presidenta del tribunal en las fases anteriores del procedimiento/concurso, que es lo que ha ocurrido en el procedimiento actual; señala además la negativa del Defensor del Pueblo a*** facilitar a la autoridad responsable de la aprobación de la gestión todos los documentos relacionados con la comprobación de la elegibilidad, la evaluación de las solicitudes, las entrevistas reales de los candidatos preseleccionados con el tribunal y la entrevista bilateral con el Defensor del Pueblo***, alegando, entre otros argumentos, los límites del marco jurídico que regula la confidencialidad para evitar el riesgo de socavar la independencia y la integridad del proceso de selección si se divulgaran dichos documentos***; recuerda que el Parlamento tiene ***derecho a solicitar toda la información necesaria en virtud Parlamento a obtener la información necesaria para la aprobación de la gestión, subraya que facilitar dicha información no equivale a hacerla pública, y subraya*** que el Parlamento tiene ***salvaguardias adecuadas para tratar el material sensible de manera segura***;

del artículo 319, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; subraya que la transmisión de información al Parlamento a efectos de la aprobación de la gestión no equivale a hacer pública dicha información; destaca, además, que el Parlamento ha establecido un conjunto completo de normas de seguridad que cumplen los mismos principios y normas que otras instituciones de la Unión, incluida la habilitación de seguridad, el principio de necesidad de conocer, las zonas y las salas de lectura seguras, las sanciones por infracciones, etc.; insta, a la luz de lo anterior, a la Defensora del Pueblo a que facilite a la autoridad responsable de la aprobación de la gestión todos los documentos relativos a las comprobaciones de elegibilidad, la evaluación de las candidaturas, las entrevistas realizadas a los candidatos preseleccionados por el tribunal y la entrevista bilateral con el Defensor del Pueblo en relación con el procedimiento de selección del secretario general de la Defensora del Pueblo (OMB/2/2025);

Or. en

Enmienda 29
Caterina Chinnici

Propuesta de Resolución
Apartado 23

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
23. Toma nota de que, tras la audiencia de la Defensora del Pueblo en la reunión de la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento de 6 de noviembre de 2025, los miembros de dicha comisión presentaron una serie de preguntas escritas de seguimiento sobre la selección del nuevo secretario general (OMB/2/2025) el 18 de noviembre de 2025, a las que la Defensora	23. Toma nota de que, tras la audiencia de la defensora del pueblo en la reunión de la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento de 6 de noviembre de 2025, los miembros de dicha comisión presentaron una serie de preguntas escritas de seguimiento sobre la selección del nuevo secretario general (OMB/2/2025) el 18 de noviembre de 2025, a las que la defensora

del Pueblo respondió el 21 de noviembre de 2025; manifiesta su desacuerdo, en este contexto, con la opinión del Defensor del Pueblo de que la jurisprudencia Meroni (C-9/56 y C-10/56) es aplicable, ya que dicha jurisprudencia no se refiere a la delegación de competencias en materia de personal (como la selección de un miembro del personal), sino a la delegación de competencias discrecionales a organismos externos o privados; subraya, además, que el Parlamento no exige al Defensor del Pueblo que delegue sus derechos y obligaciones como autoridad facultada para proceder a los nombramientos, al tiempo que cuestiona su presencia en el tribunal, ya que el artículo 3 del anexo III del Estatuto de los funcionarios establece explícitamente que «[e]l tribunal estará compuesto por un presidente designado por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y varios miembros designados a partes iguales por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y por el Comité de personal», lo que significa que el Derecho de la Unión no exige que la autoridad facultada para proceder a los nombramientos sea miembro del tribunal; ***subraya que, al tomar una decisión definitiva, que es una tarea que compete a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, esta última también confirma que todo el procedimiento de selección ha sido legal, incluido el cumplimiento por parte del candidato de todos los criterios de admisibilidad y elegibilidad, mientras que dicha tarea se convertiría en meramente superficial si la autoridad facultada para proceder a los nombramientos también hubiera sido la presidenta del tribunal en las fases anteriores del procedimiento/concurso, que es lo que ha ocurrido en el procedimiento actual;*** señala además la negativa del Defensor del Pueblo a facilitar a la autoridad responsable de la aprobación de la gestión todos los documentos relacionados con la comprobación de la

del pueblo respondió el 21 de noviembre de 2025; manifiesta su desacuerdo, en este contexto, con la opinión del Defensor del Pueblo de que la jurisprudencia Meroni (C-9/56 y C-10/56) es aplicable, ya que dicha jurisprudencia no se refiere a la delegación de competencias en materia de personal (como la selección de un miembro del personal), sino a la delegación de competencias discrecionales a organismos externos o privados; subraya, además, que el Parlamento no exige al Defensor del Pueblo que delegue sus derechos y obligaciones como autoridad facultada para proceder a los nombramientos, al tiempo que cuestiona su presencia en el tribunal, ya que el artículo 3 del anexo III del Estatuto de los funcionarios establece explícitamente que «[e]l tribunal estará compuesto por un presidente designado por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y varios miembros designados a partes iguales por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y por el Comité de personal», lo que significa que el Derecho de la Unión no exige que la autoridad facultada para proceder a los nombramientos sea miembro del tribunal; señala además la negativa del Defensor del Pueblo a facilitar a la autoridad responsable de la aprobación de la gestión todos los documentos relacionados con la comprobación de la elegibilidad, la evaluación de las solicitudes, las entrevistas reales de los candidatos preseleccionados con el tribunal y la entrevista bilateral con el Defensor del Pueblo, alegando, entre otros argumentos, los límites del marco jurídico que regula la confidencialidad para evitar el riesgo de socavar la independencia y la integridad del proceso de selección si se divulgaran dichos documentos; recuerda que el Parlamento tiene derecho a solicitar toda la información necesaria en virtud del artículo 319, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; subraya que la transmisión de información

elegibilidad, la evaluación de las solicitudes, las entrevistas reales de los candidatos preseleccionados con el tribunal y la entrevista bilateral con el Defensor del Pueblo, alegando, entre otros argumentos, los límites del marco jurídico que regula la confidencialidad para evitar el riesgo de socavar la independencia y la integridad del proceso de selección si se divulgaran dichos documentos; recuerda que el Parlamento tiene derecho a solicitar toda la información necesaria en virtud del artículo 319, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; subraya que la transmisión de información al Parlamento a efectos de la aprobación de la gestión no equivale a hacer pública dicha información; destaca, además, que el Parlamento ha establecido un conjunto completo de normas de seguridad que cumplen los mismos principios y normas que otras instituciones de la Unión, incluida la habilitación de seguridad, el principio de necesidad de conocer, las zonas y las salas de lectura seguras, las sanciones por infracciones, etc.; insta, a la luz de lo anterior, a la Defensora del Pueblo a que facilite a la autoridad responsable de la aprobación de la gestión todos los documentos relativos a las comprobaciones de elegibilidad, la evaluación de las candidaturas, las entrevistas realizadas a los candidatos preseleccionados por el tribunal y la entrevista bilateral con el Defensor del Pueblo en relación con el procedimiento de selección del secretario general de la Defensora del Pueblo (OMB/2/2025);	al Parlamento a efectos de la aprobación de la gestión no equivale a hacer pública dicha información; destaca, además, que el Parlamento ha establecido un conjunto completo de normas de seguridad que cumplen los mismos principios y normas que otras instituciones de la Unión, incluida la habilitación de seguridad, el principio de necesidad de conocer, las zonas y las salas de lectura seguras, las sanciones por infracciones, etc.; insta, a la luz de lo anterior, al Defensor del Pueblo a que ***considere asimismo la petición del Parlamento y*** facilite a la autoridad responsable de la aprobación de la gestión todos los documentos relativos a las comprobaciones de elegibilidad, la evaluación de las candidaturas, las entrevistas realizadas a los candidatos preseleccionados por el tribunal y la entrevista bilateral con el Defensor del Pueblo en relación con el procedimiento de selección del secretario general del Defensor del Pueblo (OMB/2/2025);

Or. en

Enmienda 30
Vlad Vasile-Voiculescu, Olivier Chastel, Gerben-Jan Gerbrandy, Gilles Boyer, Michal Wiezik

Propuesta de Resolución
Apartado 23

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
23. Toma nota de que, tras la audiencia de la Defensora del Pueblo en la reunión de la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento de 6 de noviembre de 2025, los miembros de dicha comisión presentaron una serie de preguntas escritas de seguimiento sobre la selección del nuevo secretario general (OMB/2/2025) el 18 de noviembre de 2025, a las que la Defensora del Pueblo respondió el 21 de noviembre de 2025; manifiesta su desacuerdo, en este contexto, con la opinión del Defensor del Pueblo de que la jurisprudencia Meroni (C-9/56 y C-10/56) es aplicable, ya que dicha jurisprudencia no se refiere a la delegación de competencias en materia de personal (como la selección de un miembro del personal), sino a la delegación de competencias discrecionales a organismos externos o privados; subraya, además, que el Parlamento no exige al Defensor del Pueblo que delegue sus derechos y obligaciones como autoridad facultada para proceder a los nombramientos, al tiempo que cuestiona su presencia en el tribunal, ya que el artículo 3 del anexo III del Estatuto de los funcionarios establece explícitamente que «[e]l tribunal estará compuesto por un presidente designado por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y varios miembros designados a partes iguales por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y por el Comité de personal», lo que significa que el Derecho de la Unión no exige que la autoridad facultada para proceder a los nombramientos sea miembro del tribunal; subraya que, al tomar una decisión definitiva, que es una tarea que compete a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, esta última también confirma que todo el procedimiento de selección ha sido legal, incluido el cumplimiento por parte del candidato de todos los criterios de admisibilidad y	23. Toma nota de que, tras la audiencia de la defensora del pueblo en la reunión de la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento de 6 de noviembre de 2025, los miembros de dicha comisión presentaron una serie de preguntas escritas de seguimiento sobre la selección del nuevo secretario general (OMB/2/2025) el 18 de noviembre de 2025, a las que la defensora del pueblo respondió el 21 de noviembre de 2025; manifiesta su desacuerdo, en este contexto, con la opinión del Defensor del Pueblo de que la jurisprudencia Meroni (C-9/56 y C-10/56) es aplicable, ya que dicha jurisprudencia no se refiere a la delegación de competencias en materia de personal (como la selección de un miembro del personal), sino a la delegación de competencias discrecionales a organismos externos o privados; subraya, además, que el Parlamento no exige al Defensor del Pueblo que delegue sus derechos y obligaciones como autoridad facultada para proceder a los nombramientos, al tiempo que cuestiona su presencia en el tribunal, ya que el artículo 3 del anexo III del Estatuto de los funcionarios establece explícitamente que «[e]l tribunal estará compuesto por un presidente designado por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y varios miembros designados a partes iguales por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y por el Comité de personal», lo que significa que el Derecho de la Unión no exige que la autoridad facultada para proceder a los nombramientos sea miembro del tribunal; subraya que, al tomar una decisión definitiva, que es una tarea que compete a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, esta última también confirma que todo el procedimiento de selección ha sido legal, incluido el cumplimiento por parte del candidato de todos los criterios de admisibilidad y

elegibilidad***, mientras que dicha tarea se convertiría en meramente superficial si*** la autoridad facultada para proceder a los nombramientos también ***hubiera sido la presidenta del*** tribunal en ***las*** fases anteriores del ***procedimiento/concurso, que es lo que ha ocurrido*** en el ***procedimiento*** actual; señala además la negativa del Defensor del Pueblo a facilitar a la autoridad responsable de la aprobación de la gestión todos los documentos relacionados con la comprobación de la elegibilidad, la evaluación de las solicitudes, las entrevistas reales de los candidatos preseleccionados con el tribunal y la entrevista bilateral con el Defensor del Pueblo, alegando, entre otros argumentos, los límites del marco jurídico que regula la confidencialidad para evitar el riesgo de socavar la independencia y la integridad del proceso de selección si se divulgaran dichos documentos; recuerda que el Parlamento tiene derecho a solicitar toda la información necesaria en virtud del artículo 319, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; subraya que la transmisión de información al Parlamento a efectos de la aprobación de la gestión no equivale a hacer pública dicha información; destaca, además, que el Parlamento ha establecido un conjunto completo de normas de seguridad que cumplen los mismos principios y normas que otras instituciones de la Unión, incluida la habilitación de seguridad, el principio de necesidad de conocer, las zonas y las salas de lectura seguras, las sanciones por infracciones, etc.; insta, a la luz de lo anterior, a la Defensora del Pueblo a que facilite a la autoridad responsable de la aprobación de la gestión todos los documentos relativos a las comprobaciones de elegibilidad, la evaluación de las candidaturas, las entrevistas realizadas a los candidatos preseleccionados por el tribunal y la entrevista bilateral con el Defensor del Pueblo en relación con el procedimiento de selección del secretario general de la

elegibilidad***; observa, no obstante, que esta función puede parecer menos específica cuando*** la autoridad facultada para proceder a los nombramientos también ***ha presidido el*** tribunal en fases anteriores del ***procedimiento, como ocurrió*** en el ***proceso*** actual; señala además la negativa del Defensor del Pueblo a facilitar a la autoridad responsable de la aprobación de la gestión todos los documentos relacionados con la comprobación de la elegibilidad, la evaluación de las solicitudes, las entrevistas reales de los candidatos preseleccionados con el tribunal y la entrevista bilateral con el Defensor del Pueblo, alegando, entre otros argumentos, los límites del marco jurídico que regula la confidencialidad para evitar el riesgo de socavar la independencia y la integridad del proceso de selección si se divulgaran dichos documentos; recuerda que el Parlamento tiene derecho a solicitar toda la información necesaria en virtud del artículo 319, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; subraya que la transmisión de información al Parlamento a efectos de la aprobación de la gestión no equivale a hacer pública dicha información; destaca, además, que el Parlamento ha establecido un conjunto completo de normas de seguridad que cumplen los mismos principios y normas que otras instituciones de la Unión, incluida la habilitación de seguridad, el principio de necesidad de conocer, las zonas y las salas de lectura seguras, las sanciones por infracciones, etc.; insta, a la luz de lo anterior, al Defensor del pueblo a que facilite a la autoridad responsable de la aprobación de la gestión todos los documentos relativos a las comprobaciones de elegibilidad, la evaluación de las candidaturas, las entrevistas realizadas a los candidatos preseleccionados por el tribunal y la entrevista bilateral con el Defensor del Pueblo en relación con el procedimiento de selección del secretario general del Defensor del Pueblo

Defensora del Pueblo (OMB/2/2025);	(OMB/2/2025);

Or. en

Enmienda 31
Caterina Chinnici

Propuesta de Resolución
Apartado 24

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
24. Subraya que la Defensora del Pueblo tiene la función de promover una buena administración, en particular garantizando que el marco ético de todas las instituciones, órganos y organismos de la Unión sea sólido y capaz de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas; cree firmemente que ***todas las instituciones, órganos y organismos de la Unión, en particular*** la Defensora del Pueblo***, deben evitar cualquier percepción de favoritismo o conflicto de intereses, ya que incluso la apariencia de tales cuestiones socavaría su*** integridad ***y misión y podría afectar negativamente a*** la confianza de los ciudadanos de la Unión.	24. Subraya que el Defensor del Pueblo tiene la función de promover una buena administración, en particular garantizando que el marco ético de todas las instituciones, órganos y organismos de la Unión sea sólido y capaz de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas; cree firmemente que la defensora del pueblo ***debe cumplir las normas más estrictas de independencia, imparcialidad e*** integridad ***para atender de forma creíble su mandato y garantizar*** la confianza de los ciudadanos de la Unión;

Or. en

Enmienda 32
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Resolución
Apartado 24

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
24. Subraya que la Defensora del Pueblo tiene la función de promover una buena administración, en particular garantizando que el marco ético de todas las instituciones, órganos y organismos de	24. Subraya que el Defensor del Pueblo tiene la función de promover una buena administración, en particular garantizando que el marco ético de todas las instituciones, órganos y organismos de la

la Unión sea sólido y capaz de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas; cree firmemente que todas las instituciones, órganos y organismos de la Unión, en particular la Defensora del Pueblo, deben evitar cualquier percepción de favoritismo o conflicto de intereses, ya que incluso la apariencia de tales cuestiones socavaría su integridad y misión y podría afectar negativamente a la confianza de los ciudadanos de la Unión.	Unión sea sólido y capaz de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas; cree firmemente que todas las instituciones, órganos y organismos de la Unión, en particular el Defensor del Pueblo, deben evitar cualquier percepción de favoritismo o conflicto de intereses, ya que incluso la apariencia de tales cuestiones socavaría su integridad y misión y podría afectar negativamente a la confianza de los ciudadanos de la Unión. ***recuerda que, como institución de la Unión encargada de promover normas éticas y una buena administración en toda la administración de la Unión, se espera del Defensor del Pueblo que aplique normas especialmente estrictas a su propia gobernanza y a sus nombramientos de altos cargos, con el fin de establecer un criterio de referencia para otras instituciones;***
	Or. en

Enmienda 33
José Cepeda

Propuesta de Resolución
Apartado 24

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
24. Subraya que la Defensora del Pueblo tiene la función de promover una buena administración, en particular garantizando que el marco ético de todas las instituciones, órganos y organismos de la Unión sea sólido y capaz de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas; cree firmemente que todas las instituciones, órganos y organismos de la Unión, en particular la Defensora del Pueblo, deben evitar cualquier percepción de favoritismo o conflicto de intereses, ya que incluso la apariencia de tales cuestiones socavaría su ***integridad y misión*** y podría afectar negativamente a la	24. Subraya que el Defensor del Pueblo tiene la función de promover una buena administración, en particular garantizando que el marco ético de todas las instituciones, órganos y organismos de la Unión sea sólido y capaz de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas; cree firmemente que todas las instituciones, órganos y organismos de la Unión, en particular el Defensor del Pueblo, deben evitar cualquier percepción de favoritismo o conflicto de intereses, ya que incluso la apariencia de tales cuestiones socavaría su ***credibilidad*** y podría afectar negativamente a la confianza

confianza de los ciudadanos de la Unión.	de los ciudadanos de la Unión.

Or. en

Enmienda 34
Vlad Vasile-Voiculescu, Olivier Chastel, Gerben-Jan Gerbrandy, Gilles Boyer, Michal Wiezik

Propuesta de Resolución
Apartado 24

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
24. Subraya que la Defensora del Pueblo tiene la función de promover una buena administración, en particular garantizando que el marco ético de todas las instituciones, órganos y organismos de la Unión sea sólido y capaz de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas; ***cree firmemente que todas*** las instituciones, órganos y organismos de la Unión, en particular la Defensora del Pueblo, ***deben evitar cualquier percepción de favoritismo o conflicto de intereses, ya que incluso la apariencia de tales cuestiones socavaría*** su integridad y misión y ***podría*** afectar ***negativamente*** a la confianza de los ciudadanos de la Unión.	24. Subraya que el Defensor del Pueblo tiene la función de promover una buena administración, en particular garantizando que el marco ético de todas las instituciones, órganos y organismos de la Unión sea sólido y capaz de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas; ***destaca la importancia de que*** las instituciones, órganos y organismos de la Unión, ***y*** en particular el Defensor del Pueblo, ***sean conscientes de las percepciones de favoritismo o conflicto de intereses, ya que tales percepciones podrían socavar*** su integridad y misión y afectar a la confianza de los ciudadanos de la Unión.

Or. en

Enmienda 35
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Resolución
Apartado 24 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
	24 bis. Anima al Defensor del Pueblo a que considere la posibilidad de llevar a cabo una reflexión interna ex post sobre los procedimientos de nombramiento

	sujetos a controles rigurosos, con vistas a determinar las lecciones aprendidas y las posibles mejoras de cara a futuros procesos, y a que informe de los resultados a la autoridad de aprobación de la gestión;

Or. en

Enmienda 36
Vlad Vasile-Voiculescu, Olivier Chastel, Gerben-Jan Gerbrandy, Gilles Boyer, Michal Wiezik

Propuesta de Resolución
Apartado 25

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
25. Observa que, pese a ser una institución pequeña, la Defensora del Pueblo consiguió la representación de diecinueve nacionalidades entre su personal en 2024, igual que en 2023; señala, no obstante, una sobrerrepresentación de algunas nacionalidades (una de ellas representa más del 30 % del personal de la Defensora del Pueblo); ***insta*** a la Defensora del Pueblo a ***que intensifique sus esfuerzos para lograr una distribución geográfica más equilibrada de los nacionales de tantos*** Estados miembros ***como sea posible dentro de tu personal***;	25. Observa que, pese a ser una institución pequeña, el Defensor del Pueblo consiguió la representación de diecinueve nacionalidades entre su personal en 2024, igual que en 2023; señala, no obstante, una sobrerrepresentación de algunas nacionalidades (una de ellas representa más del 30 % del personal del Defensor del Pueblo); ***subraya que, en una institución pequeña, una concentración tan elevada de una única nacionalidad puede afectar a la percepción interinstitucional de la diversidad de la Oficina; pide*** al Defensor del Pueblo que ***adopte medidas específicas de contratación y divulgación dirigidas específicamente a los*** Estados miembros ***infrarrepresentados, con el fin de garantizar que la Oficina siga siendo un reflejo de la diversidad de la Unión***;

Or. en

Enmienda 37
Vlad Vasile-Voiculescu, Olivier Chastel, Gerben-Jan Gerbrandy, Gilles Boyer, Michal Wiezik

Propuesta de Resolución

Apartado 26

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
26. Observa que, en términos de equilibrio de género, la Defensora del Pueblo emplea a más mujeres que hombres en todas las categorías de personal, en particular en los puestos directivos, en los que todos los puestos están ocupados por mujeres; observa una representación global del personal del 68 % de mujeres y el 32 % de hombres, frente al 67 % de mujeres y el 33 % de hombres en 2023; pide a la Defensora del Pueblo que se esfuerce por lograr una representación de género más equilibrada de su personal;	26. Observa que, en términos de equilibrio de género, el Defensor del Pueblo emplea a más mujeres que hombres en todas las categorías de personal, en particular en los puestos directivos, en los que todos los puestos están ocupados por mujeres; observa una representación global del personal del 68 % de mujeres y el 32 % de hombres, frente al 67 % de mujeres y el 33 % de hombres en 2023; pide al Defensor del Pueblo que se esfuerce por lograr una representación de género más equilibrada de su personal; ***insta al Defensor del Pueblo a que desarrolle una estrategia para abordar el hecho de que, actualmente, ningún varón ocupa un puesto directivo en la institución; cree que garantizar que la institución refleje mejor la composición diversa de la ciudadanía de la Unión resulta esencial para mantener un entorno de trabajo equilibrado e inclusivo en todos los niveles de la jerarquía;***

Or. en

Enmienda 38
José Cepeda

Propuesta de Resolución
Apartado 29

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
29. Observa que la Defensora del Pueblo dio la bienvenida a dieciocho becarios remunerados en 2024 (el mismo número que en 2023), uno de los cuales fue seleccionado en el marco del encomiable programa de prácticas del Defensor del Pueblo para personas con discapacidad. hace hincapié en que los períodos de prácticas deben ser remunerados de	29. Observa que el Defensor del Pueblo dio la bienvenida a dieciocho becarios remunerados en 2024 (el mismo número que en 2023), uno de los cuales fue seleccionado en el marco del encomiable programa de prácticas del Defensor del Pueblo para personas con discapacidad. hace hincapié en que los períodos de prácticas deben ser remunerados de

conformidad con la Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de junio de 2023, sobre períodos de prácticas de calidad en la Unión (2020/2005(INL)), en la que se pide que todos los períodos de prácticas en Europa sean remunerados;	conformidad con la Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de junio de 2023, sobre períodos de prácticas de calidad en la Unión (2020/2005(INL)), en la que se pide que todos los períodos de prácticas en Europa sean remunerados; ***subraya que las prácticas remuneradas son esenciales para garantizar la igualdad de oportunidades;***

Or. en

Enmienda 39
José Cepeda

Propuesta de Resolución
Apartado 37

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
37. Acoge con satisfacción el impacto positivo del uso de traducciones automáticas por parte de la Defensora del Pueblo, que ha mejorado la accesibilidad de tu sitio web, agilizado la asignación de casos y acelerado la tramitación de las reclamaciones, lo que ha supuesto una reducción de los costes de traducción de más del 65 % (de 2022 a 2024) y de la carga administrativa; anima a la Defensora del Pueblo a que continúe probando y evaluando las herramientas y los casos de uso de la IA, al tiempo que adopta un enfoque prudente en cuanto a su desarrollo y despliegue;	37. Acoge con satisfacción el impacto positivo del uso de traducciones automáticas por parte del Defensor del Pueblo, que ha mejorado la accesibilidad de tu sitio web, agilizado la asignación de casos y acelerado la tramitación de las reclamaciones, lo que ha supuesto una reducción de los costes de traducción de más del 65 % (de 2022 a 2024) y de la carga administrativa; anima al Defensor del Pueblo a que continúe probando y evaluando las herramientas y los casos de uso de la IA, al tiempo que adopta un enfoque prudente en cuanto a su desarrollo y despliegue***, en particular en lo que se refiere a las implicaciones presupuestarias a medio plazo relacionadas con el mantenimiento, la escalabilidad, las capacidades del personal y la posible dependencia de herramientas digitales y proveedores de servicios***;

Or. en

Enmienda 40
Caterina Chinnici

Propuesta de Resolución
Apartado 37

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
37. Acoge con satisfacción el impacto positivo del uso de traducciones automáticas por parte de la Defensora del Pueblo, que ha mejorado la accesibilidad de tu sitio web, agilizado la asignación de casos y acelerado la tramitación de las reclamaciones, lo que ha supuesto una reducción de los costes de traducción de más del 65 % (de 2022 a 2024) y de la carga administrativa; anima a la Defensora del Pueblo a que continúe probando y evaluando las herramientas y los casos de uso de la IA, al tiempo que adopta un enfoque prudente en cuanto a su desarrollo y despliegue;	37. Acoge con satisfacción el impacto positivo del uso de traducciones automáticas por parte del Defensor del Pueblo, que ha mejorado la accesibilidad de tu sitio web, agilizado la asignación de casos y acelerado la tramitación de las reclamaciones, lo que ha supuesto una reducción de los costes de traducción de más del 65 % (de 2022 a 2024) y de la carga administrativa; anima al Defensor del Pueblo a que continúe probando y evaluando las herramientas y los casos de uso de la IA, al tiempo que adopta un enfoque prudente en cuanto a su desarrollo y despliegue***, siempre que tal despliegue siga siendo seguro y rentable y continúe sometiéndose a una supervisión humana adecuada***;

Or. en

Enmienda 41
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Resolución
Apartado 38

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
38. Toma nota con satisfacción del cuestionario en el que se indica que la Defensora del Pueblo ha establecido directrices internas sobre el uso de herramientas de IA generativa de terceros, que deberían aportar claridad y orientación sobre la integración segura y eficaz de las herramientas de IA en los flujos de trabajo del Defensor del Pueblo. espera con interés	38. Toma nota con satisfacción del cuestionario en el que se indica que el Defensor del Pueblo ha establecido directrices internas sobre el uso de herramientas de IA generativa de terceros, que deberían aportar claridad y orientación sobre la integración segura y eficaz de las herramientas de IA en los flujos de trabajo del Defensor del Pueblo. espera con interés

la ampliación prevista del uso de la IA más allá de la traducción, por ejemplo para la integración de la doctrina de la Defensora del Pueblo en un gran modelo del lenguaje de la Comisión y para aprovechar la jurisprudencia histórica que se incorporará a futuras investigaciones; ***recomienda, no obstante, a la Defensora del Pueblo que, en lo que respecta a los servicios de interpretación, dé prioridad a la interpretación proporcionada por el ser humano frente a las soluciones basadas en la IA; toma nota de que*** la Defensora del Pueblo ***adquirió varias*** herramientas de IA ***para apoyar las actividades de comunicación interna y externa, en particular la producción de vídeos, mejorando así*** la eficiencia y ***la*** calidad ***en la creación de contenidos en 2024***;	la ampliación prevista del uso de la IA más allá de la traducción, por ejemplo para la integración de la doctrina del Defensor del Pueblo en un gran modelo del lenguaje de la Comisión y para aprovechar la jurisprudencia histórica que se incorporará a futuras investigaciones; ***anima al*** Defensor del Pueblo ***a que siga probando y desplegando*** herramientas de IA ***cuando pueda demostrarse que mejoran la accesibilidad y*** la eficiencia***; destaca, no obstante, la necesidad de una gobernanza clara, supervisión humana, transparencia con los usuarios y salvaguardias sólidas en materia de protección de datos, incluidas evaluaciones de riesgos documentadas*** y ***controles de*** calidad ***de los resultados automatizados, en particular cuando la IA pueda influir en la tramitación de casos, la asignación o las comunicaciones externas***;
	Or. en

Enmienda 42
Vlad Vasile-Voiculescu, Olivier Chastel, Gerben-Jan Gerbrandy, Gilles Boyer, Michal Wiezik

Propuesta de Resolución
Apartado 38

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
38. Toma nota con satisfacción del cuestionario en el que se indica que la Defensora del Pueblo ha establecido directrices internas sobre el uso de herramientas de IA generativa de terceros, que deberían aportar claridad y orientación sobre la integración segura y eficaz de las herramientas de IA en los flujos de trabajo del Defensor del Pueblo. espera con interés la ampliación prevista del uso de la IA más allá de la traducción, por ejemplo para la integración de la doctrina de la Defensora del Pueblo en un gran modelo del lenguaje de la Comisión y para aprovechar la	38. Toma nota con satisfacción del cuestionario en el que se indica que el Defensor del Pueblo ha establecido directrices internas sobre el uso de herramientas de IA generativa de terceros, que deberían aportar claridad y orientación sobre la integración segura y eficaz de las herramientas de IA en los flujos de trabajo del Defensor del Pueblo. espera con interés la ampliación prevista del uso de la IA más allá de la traducción, por ejemplo para la integración de la doctrina del Defensor del Pueblo en un gran modelo del lenguaje de la Comisión y para aprovechar la

jurisprudencia histórica que se incorporará a futuras investigaciones; recomienda, no obstante, a la Defensora del Pueblo que, en lo que respecta a los servicios de interpretación, dé prioridad a la interpretación proporcionada por el ser humano frente a las soluciones basadas en la IA; toma nota de que la Defensora del Pueblo adquirió varias herramientas de IA para apoyar las actividades de comunicación interna y externa, en particular la producción de vídeos, mejorando así la eficiencia y la calidad en la creación de contenidos en 2024;

jurisprudencia histórica que se incorporará a futuras investigaciones; ***pide un protocolo que garantice que todos los análisis jurídicos generados por la IA sean verificados por agentes de investigación humanos; pide, además, que se informe sobre las medidas técnicas adoptadas para eliminar el sesgo algorítmico y salvaguardar la objetividad de las conclusiones de la institución;*** recomienda, no obstante, al Defensor del Pueblo que, en lo que respecta a los servicios de interpretación, dé prioridad a la interpretación proporcionada por el ser humano frente a las soluciones basadas en la IA; toma nota de que el Defensor del Pueblo adquirió varias herramientas de IA para apoyar las actividades de comunicación interna y externa, en particular la producción de vídeos, mejorando así la eficiencia y la calidad en la creación de contenidos en 2024;

Or. en

Enmienda 43
José Cepeda

Propuesta de Resolución
Apartado 39

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
39. Observa con satisfacción que, según el cuestionario, en 2024 un miembro del personal completó una formación intensiva de dos meses en ciencia de datos e inteligencia artificial para reforzar los conocimientos especializados de la Defensora del Pueblo en este ámbito y ahora representa a la Defensora del Pueblo en la red de corresponsales de IA creada por el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) tras la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2024/1689 (el «Reglamento de Inteligencia Artificial»)[6]; toma nota asimismo del compromiso de la	39. Observa con satisfacción que, según el cuestionario, en 2024 un miembro del personal completó una formación intensiva de dos meses en ciencia de datos e inteligencia artificial para reforzar los conocimientos especializados del Defensor del Pueblo en este ámbito y ahora representa al Defensor del Pueblo en la red de corresponsales de IA creada por el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) tras la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2024/1689 (el «Reglamento de Inteligencia Artificial»)[6]; toma nota asimismo del compromiso del

Defensora del Pueblo de desarrollar una formación sobre el uso seguro y ético de las herramientas de IA para todo su personal; observa, además, que la Defensora del Pueblo organizó mensualmente una formación obligatoria específica para mejorar la sensibilización y las capacidades del personal en materia de mejores prácticas en materia de ciberseguridad a lo largo de 2024; observa con satisfacción que la Defensora del Pueblo exige a todo su personal que complete formaciones periódicas en materia de ciberseguridad;	Defensor del Pueblo de desarrollar una formación sobre el uso seguro y ético de las herramientas de IA para todo su personal; observa, además, que el Defensor del Pueblo organizó mensualmente una formación obligatoria específica para mejorar la sensibilización y las capacidades del personal en materia de mejores prácticas en materia de ciberseguridad a lo largo de 2024; observa con satisfacción que el Defensor del Pueblo exige a todo su personal que complete formaciones periódicas en materia de ciberseguridad; ***anima al Defensor del Pueblo a que siga desarrollando su estrategia de digitalización, garantizando que el despliegue de herramientas de inteligencia artificial siga cumpliendo plenamente los principios de uso ético, transparencia, protección de datos, supervisión humana y protección contra el sesgo algorítmico y el uso indebido;***
[6] Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial) (DO L, 2024/1689, 12.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1689/oj).	[6] Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial) (DO L, 2024/1689, 12.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1689/oj).

Or. en

Enmienda 44
José Cepeda

Propuesta de Resolución
Apartado 39 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
	39 bis. Destaca la importancia de la contratación pública como herramienta para promover objetivos de actuación como la agenda medioambiental y social; pide al Defensor del Pueblo que refuerce en sus procedimientos de contratación pública la inclusión de criterios estratégicos sobre responsabilidad social y sostenibilidad medioambiental;

Or. en

Enmienda 45
José Cepeda

Propuesta de Resolución
Apartado 46

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
46. Acoge con satisfacción el ahorro financiero y administrativo logrado gracias a la cooperación interinstitucional, en particular la amplia gama de acuerdos de nivel de servicio celebrados por la Defensora del Pueblo con el Parlamento y la Comisión en diversos ámbitos y la participación en procedimientos de contratación pública interinstitucionales; acoge con satisfacción la formalización de la colaboración entre el Parlamento y la Defensora del Pueblo en octubre de 2024 en el ámbito de la ciberseguridad mediante un acuerdo interinstitucional revisado que proporciona un marco para que el Parlamento siga prestando un sólido apoyo en materia de ciberseguridad al Defensor del Pueblo;	46. Acoge con satisfacción el ahorro financiero y administrativo logrado gracias a la cooperación interinstitucional, en particular la amplia gama de acuerdos de nivel de servicio celebrados por el Defensor del Pueblo con el Parlamento y la Comisión en diversos ámbitos y la participación en procedimientos de contratación pública interinstitucionales; acoge con satisfacción la formalización de la colaboración entre el Parlamento y el Defensor del Pueblo en octubre de 2024 en el ámbito de la ciberseguridad mediante un acuerdo interinstitucional revisado que proporciona un marco para que el Parlamento siga prestando un sólido apoyo en materia de ciberseguridad al Defensor del Pueblo; ***anima al Defensor del Pueblo a que garantice que se imparta formación periódica y actualizada en materia de ciberseguridad a todo el personal, con el fin de mantener un alto nivel de sensibilización y resiliencia frente a la evolución de las ciberamenazas;***

Or. en

Enmienda 46
Caterina Chinnici

Propuesta de Resolución
Apartado 46

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
46. Acoge con satisfacción el ahorro financiero y administrativo logrado gracias a la cooperación interinstitucional, en particular la amplia gama de acuerdos de nivel de servicio celebrados por la Defensora del Pueblo con el Parlamento y la Comisión en diversos ámbitos y la participación en procedimientos de contratación pública interinstitucionales; acoge con satisfacción la formalización de la colaboración entre el Parlamento y la Defensora del Pueblo en octubre de 2024 en el ámbito de la ciberseguridad mediante un acuerdo interinstitucional revisado que proporciona un marco para que el Parlamento siga prestando un sólido apoyo en materia de ciberseguridad al Defensor del Pueblo;	46. Acoge con satisfacción el ahorro financiero y administrativo logrado gracias a la cooperación interinstitucional, en particular la amplia gama de acuerdos de nivel de servicio celebrados por el Defensor del Pueblo con el Parlamento y la Comisión en diversos ámbitos y la participación en procedimientos de contratación pública interinstitucionales; acoge con satisfacción la formalización de la colaboración entre el Parlamento y el Defensor del Pueblo en octubre de 2024 en el ámbito de la ciberseguridad mediante un acuerdo interinstitucional revisado que proporciona un marco para que el Parlamento siga prestando un sólido apoyo en materia de ciberseguridad al Defensor del Pueblo; ***destaca que tal cooperación es esencial para evitar la duplicación de estructuras y garantizar un uso eficiente de los recursos de la Unión;***

Or. en

Enmienda 47
Caterina Chinnici

Propuesta de Resolución
Apartado 50

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
50. Observa del cuestionario que el presupuesto total para actividades de comunicación y promoción (publicaciones,	50. Observa del cuestionario que el presupuesto total para actividades de comunicación y promoción (publicaciones,

organización de actos, comunicación digital, etc.) ***aumentó*** un 38 %, pasando de 155 200 EUR en 2023 a 96 515 EUR en 2024;	organización de actos, comunicación digital, etc.) ***se redujo en*** un 38 %, pasando de 155 200 EUR en 2023 a 96 515 EUR en 2024; ***acoge con satisfacción esta reducción y subraya que las actividades de comunicación deben seguir centrándose en informar a los ciudadanos sobre el mandato del Defensor del Pueblo;***

Or. en

Enmienda 48
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Resolución
Apartado 50

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
50. Observa del cuestionario que el presupuesto total para actividades de comunicación y promoción (publicaciones, organización de actos, comunicación digital, etc.) ***aumentó*** un 38 %, pasando de 155 200 EUR en 2023 a 96 515 EUR en 2024;	50. Observa del cuestionario que el presupuesto total para actividades de comunicación y promoción (publicaciones, organización de actos, comunicación digital, etc.) ***se redujo en*** un 38 %, pasando de 155 200 EUR en 2023 a 96 515 EUR en 2024; ***subraya que, si bien las asignaciones presupuestarias deben ser estratégicas y estar orientadas a la consecución de resultados, el Defensor del Pueblo debe conservar una capacidad de comunicación suficiente para garantizar el conocimiento público de su papel, responsabilidades y servicios, en particular para que los ciudadanos se dirijan al Defensor del Pueblo para que este atienda sus inquietudes a escala de la Unión;***

Or. en

Enmienda 49
Vlad Vasile-Voiculescu, Olivier Chastel, Gerben-Jan Gerbrandy, Gilles Boyer, Michal Wiezik

Propuesta de Resolución
Apartado 50

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
50. Observa del cuestionario que el presupuesto total para actividades de comunicación y promoción (publicaciones, organización de actos, comunicación digital, etc.) ***aumentó*** un 38 %, pasando de 155 200 EUR en 2023 a 96 515 EUR en 2024;	50. Observa del cuestionario que el presupuesto total para actividades de comunicación y promoción (publicaciones, organización de actos, comunicación digital, etc.) ***se redujo*** en un 38 %, pasando de 155 200 EUR en 2023 a 96 515 EUR en 2024; ***advierte de que esta reducción puede socavar el objetivo estratégico de empoderar a los ciudadanos; propone que se reasignen los ahorros para garantizar que el Defensor del Pueblo mantenga la visibilidad y el alcance necesarios;***

Or. en

Enmienda 50
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Resolución
Apartado 55

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
55. Acoge con satisfacción el nivel constante de atención de los medios de comunicación, con aproximadamente 5 000 artículos que hacen referencia a la labor de la Defensora del Pueblo en 2024; señala que la Defensora del Pueblo evalúa principalmente la participación pública a través del crecimiento de las redes sociales y el tráfico del sitio web, mientras que el número de seguidores aumentó de manera constante durante el año; observa que las cuentas de Instagram, LinkedIn y X del Defensor del Pueblo ganaron un total de 9 186 seguidores, superando sus objetivos para las actividades en las redes sociales en 2024, así como en lo que respecta al número de visitantes únicos a su sitio web.	55. Acoge con satisfacción el nivel constante de atención de los medios de comunicación, con aproximadamente 5 000 artículos que hacen referencia a la labor del Defensor del Pueblo en 2024; señala que el Defensor del Pueblo evalúa principalmente la participación pública a través del crecimiento de las redes sociales y el tráfico del sitio web, mientras que el número de seguidores aumentó de manera constante durante el año; observa que las cuentas de Instagram, LinkedIn y X del Defensor del Pueblo ganaron un total de 9 186 seguidores, superando sus objetivos para las actividades en las redes sociales en 2024, así como en lo que respecta al número de visitantes únicos a su sitio web***; destaca la importancia de seguir otorgando prioridad a la comunicación***

externa con el fin de reforzar la sensibilización pública respecto al mandato del Defensor del Pueblo y los servicios que presta a los ciudadanos de la Unión.

Or. en